

2

**Agrupación Política Nacional Acción
Republicana**

4.2 Agrupación Política Nacional Acción Republicana

El día 30 de julio de 2004, la Agrupación Política Nacional **Acción Republicana**, entregó, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas documentación soporte de la contabilidad correspondiente al ejercicio de 2003 y el 16 de agosto de 2004, en forma extemporánea presentó el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio objeto de revisión, teniendo la obligación de presentarlo el día 12 de mayo de 2004, por lo tanto incumplió lo establecido en el artículo 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

Cabe señalar que la agrupación presentó su informe anual a 3 días de que concluyera el plazo para la revisión de dicho informe, siendo la fecha límite para elaborar observaciones de errores y omisiones el 18 de agosto de 2004.

4.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/1877/03 (Anexo 1) de fecha 11 de diciembre de 2003, recibido por la agrupación política el día 7 de enero de 2004, hizo del conocimiento de la agrupación que el plazo para la presentación de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2003, iniciaría el 1 de enero y concluiría el 12 de mayo de 2004; y que la presentación de dicho informe debería efectuarse ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Así mismo mediante oficio número STCFRPAP/480/04 (Anexo 2) de fecha 4 de mayo de 2004, se indicó la documentación que debería entregar junto con su Informe Anual, misma que tenía que ajustarse a los formatos "IA-APN", "IA1-APN", "IA2-APN" e "IA3-APN", así como a sus anexos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de mérito.

De igual forma, mediante oficio número STCFRPAP/548/04 (Anexo 3) de fecha 14 de mayo de 2004, recibido por la agrupación política el 21 del mismo mes y año, se señaló a la agrupación que al no presentar su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio de 2003, estaba incumpliendo con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, situación que se haría del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos que procedieran.

No obstante lo anterior, se solicitó nuevamente a la agrupación que presentara el informe citado, así como su documentación soporte a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, se otorgó a la agrupación política un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, teniendo como fecha límite para entregar la documentación solicitada el 4 de junio de 2004.

Al respecto, mediante escrito de fecha 30 de julio de 2004, la agrupación presentó en forma extemporánea la siguiente documentación:

- “1.- Balance general de enero a diciembre de 2003*
- 2.- Auxiliares de enero a diciembre de 2003*
- 3.- Balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2003*
- 4.- Pólizas de diario de enero a diciembre de 2003*
- 5.- Estados de cuenta Scotian Bank cta. 044610092021901335 jul a dic*
- 6.- Estados de cuenta Scotian Bank cta. 044180001020476405 de julio*
- 7.- 5 carpetas con documentación soporte (Ingresos, Egresos y Diario de ene-dic)”.*

Adicionalmente, mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2004, la agrupación presentó en forma extemporánea la siguiente documentación:

- “1.- Pólizas de Egresos e Ingresos del ejercicio 2003*
- 2.- Informe Anual*
- 3.- Detalle de Montos Aportados*
- 4.- Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento*
- 5.- Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros”.*

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/393/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el día 30 de julio de 2004, nombró al L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

Cabe señalar que debido a la entrega extemporánea por parte de la agrupación el Acta de inicio de los trabajos de revisión se levantó el día 30 de julio de 2004 (Anexo 4), fecha en que la agrupación entregó la documentación soporte de la contabilidad del ejercicio de 2003, sin embargo la información no se entregó en los formatos en los que se deben reportar los ingresos y egresos totales. A pesar de esta situación esta autoridad electoral procedió a iniciar la revisión respectiva con la documentación contable proporcionada por la Agrupación.

4.2.2 Documentación Contable

Balanzas de Comprobación

Al verificar la balanza de comprobación del mes de enero de 2003, se observó que en ésta no se reflejaron los saldos iniciales, por lo que no fue posible verificar si los saldos al 31 de diciembre de 2002 coincidían con los saldos al inicio del ejercicio objeto de revisión. A continuación se señalan las cuentas observadas:

| CUENTA | CONCEPTO | SALDO AL 31- DIC-02 | SALDO AL 01- ENE-03 |
|----------------------|--------------------------------------|------------------------|------------------------|
| 1101010000000 | Bancos | | |
| 1101010020000 | Bital Cta. 4016056012 | -\$41,556.40 | \$0.00 |
| 1101030000000 | Cuentas por Cobrar | | |
| 1101031032036 | Varios | 9,500.00 | 0.00 |
| 1101050000000 | Gastos por Amortizar (1) | | |
| 1101050001000 | Gasetas Tiempos de Cambio (1) | 24,288.00 | 0.00 |
| 1101050002000 | Revista Trimestral (1) | 16,800.00 | 0.00 |
| 1101130000000 | Mobiliario y Equipo (1) | | |
| 1101130001000 | Varios (1) | 11,970.66 | 0.00 |
| 1101150000000 | Equipos de Cómputo (1) | | |
| 1101150001000 | Varios (1) | 11,134.70 | 0.00 |
| 1101160000000 | Equipos de Sonido y Video (1) | | |
| 1101160001000 | Varios (1) | 9,018.40 | 0.00 |
| 2202020000000 | Acreedores Diversos | | |
| 2202020001000 | Arq. Julio Splnker | 0.00 | 0.00 |
| 2202020002000 | Lic. Jorge Toledo Toledo | -166.25 | 0.00 |
| 2202030000000 | Impuestos por Pagar (1) | | |
| 2202030001000 | 10% de Retención de ISR (1) | 900.00 | 0.00 |
| 3310000000000 | Déficit o Remanente (1) | | |
| 3313100000000 | Déficit o Remanente 1999 (1) | -2,694.19 | 0.00 |
| 3313110000000 | Déficit o Remanente 2000 (1) | -12,921.76 | 0.00 |
| 3313130000000 | Déficit o Remanente 2002 (1) | 32,409.13 | 0.00 |

Aunado a lo anterior, de la revisión a las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2003, se observó que las cuentas y subcuentas indicadas con (1) desaparecieron de la contabilidad.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara la balanza de comprobación del mes de enero de 2003 en la que se reflejaran los saldos iniciales, mismos que deberían coincidir con los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002, además, debería proporcionar las balanzas mensuales de febrero a diciembre del mismo año a último nivel, así como los auxiliares contables en los

que se hubiera podido apreciar la totalidad de las cuentas contables con sus saldos y movimientos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 19.4

“Cada agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

Boletín A-3, párrafo 12

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

Boletín A-3, párrafos 17 y 18

“Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

(...)

Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma...”.

Boletín A-3, párrafo 21

“...La aplicación de un adecuado 'corte de operaciones' en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04 (Anexo 5), de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004 (Anexo 6) la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“3.- De su observación ‘BALANZA DE COMPROBACIÓN’ le comento que el Lic. Jorge Toledo se quedo con toda la documentación de la agrupación, tal como:

- 3.1.- Actas de Comité*
- 3.2.- Contabilidad ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2003*
- 3.3.- Conciliaciones bancarias*
- 3.4.- Expedientes de personal*
- 3.5.- Negativos de los trabajos de impresión.*
- 3.6.- Minutas de juntas*
- 3.7.- Material de apoyo de los cursos (fotos, invitaciones, posters, etc.)*

En todo momento el Lic. Toledo conociendo el mal que le ocasionaba a la Agrupación, decía que el iba a entregar todos los documentos que obraban en su poder, pero al presentarse a su domicilio, le comentaban al Contador Alcántara que él no estaba, o que no había dejado instrucciones o que no sabían en donde estaban todas las cosas y se continuaba dando largas a este asunto, todo con el fin de que pasara el tiempo y los problemas de la Agrupaciones se agudizaran, ya que no iban a poder entregar sus informes a tiempo.

De hecho el Lic. Toledo comento que el domicilio de Toribio Medina 80 Col. Algarin fue violado y se robaron los Equipos de Computo, las cámaras fotográficas, Maquinas de escribir, sumadoras, etc. Aunque cuando se le pidió que levantara las actas correspondientes ente una autoridad de gobierno, decía que no era el momento, ya que no tenia los documentos que acreditaban la propiedad de las cosas, o que no era conveniente para la agrupación meterse en problemas legales, o que no tenia tiempo, etc. Pero siempre le daba vueltas al asunto.

La Agrupación, por su lado, siempre busco la concordia, la armonía, los acuerdos, y no intento, en todo este tiempo, hacerle un mal al Lic.

Toledo, antes por el contrario, espero a que se le diera solución a todos estos problemas y no generar uno más, pero no logro este cometido y no le quedo si no presentar una demanda ante tribunales (Se Anexa oficio), a fin de sustentar legalmente los problemas que tienen actualmente la Agrupación.

En esta demanda se puede corroborar:

- *Que esta dirigida al Lic. Jorge Toledo quien era nuestro anterior Secretario General y que a sido el causante de tantos problemas para la Agrupación.*
- *Que contempla toda la perdida de nuestros activos fijos.*
- *Que se hace mención de la documentación perdida.*

Con todo lo expuesto anteriormente, queremos lograr:

- ∅ *Que sepan porque no se presento una demanda antes de llegar al límite de tiempo, en la que nos causa entregas extemporáneas.*
- ∅ *Que sepan porque no se contabilizo el asiento de apertura en su oportunidad*
- ∅ *Que sepan porque tuvimos problemas desde los ejercicios anteriores.*

Se le comenta que se corrió el asiento de apertura con la Póliza de Diario 7ª en la que se contabiliza los saldos de la Balanza de Comprobación a la que se nos hace mención en su observación, pero en diciembre se corre el asiento de contrapartida para saldar estas cuentas y no afectar la Balanza final de 2003 que ustedes tienen en su poder, tomando en cuenta:

- ✓ *Que bancos (según estado de cuenta) inicia con ceros y no con el saldo que reflejaba la dicha Balanza.*
- ✓ *Que los Activos fijos descritos ya no están en la Agrupación.*
- ✓ *Que los Gastos por Amortizar no tienen sustento en documentos en nuestras manos*
- ✓ *Que las cuentas por cobrar y por pagar son de carácter incobrables”.*

Posteriormente, mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2004, la agrupación presentó la siguiente documentación:

Póliza de Diario No. 7 del mes de enero.
Póliza de Diario No.1 del mes de diciembre.
Balanza de comprobación enero.

De la revisión efectuada a la póliza de diario No. 7 y a la balanza de comprobación del mes de enero de 2003, se determinó que la agrupación efectuó las correcciones solicitadas, de tal forma que los saldos al inicio del ejercicio 2003 coinciden con los saldos reportados al 31 de diciembre de 2003, por lo que la observación en cuanto a los saldos iniciales, se consideró subsanada.

Sin embargo, la agrupación omitió proporcionar las balanzas mensuales de febrero a diciembre de 2003 así como los auxiliares contables a último nivel de enero a diciembre del citado ejercicio, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Conviene señalar, que de la revisión a la póliza de diario No. 1 del mes de diciembre de 2003, se observó que la agrupación canceló el asiento de apertura, en el se reflejaban los saldos de las cuentas “Cuentas por Cobrar”, “Gastos por Amortizar”, “Mobiliario y Equipo”, “Equipo de Cómputo”, “Equipo de Sonido y Cómputo”, Acreedores Diversos” e “Impuestos por Pagar”, presentando como soporte de dichos movimientos un documento en copia fotostática denominado “Denuncia de Hechos” misma que fue presentada ante el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal el día 3 de septiembre de 2004. En la citada Denuncia de Hechos, la agrupación manifiesta que la documentación y los bienes de su propiedad fueron sustraídos del domicilio social de la misma por el señor Jorge Toledo Toledo. Sin embargo, la autoridad electoral considera que la cancelación de los saldos de las cuentas antes mencionadas, no procede, toda vez que ésta fue consecuencia de una observación efectuada por la autoridad electoral. Además, se debe precisar que los

problemas internos de la agrupación, no lo eximen de la obligación de reportar la totalidad de sus bienes y obligaciones, en virtud de que la personalidad jurídica de la agrupación es independiente al de sus dirigentes. En consecuencia, la agrupación incumplió lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento de la materia.

Es preciso señalar que dicha observación fue resultado de la valoración de la propia documentación entregada por la agrupación política en respuesta a un requerimiento previo y el plazo de revisión había concluido.

4.2.3 Ingresos

La agrupación, reportó en su Informe Anual ingresos (Anexo 7) la suma de \$732,879.18 integrados de la siguiente manera:

| CONCEPTO | PARCIAL | IMPORTE | % |
|---|---------|---------------------|---------------|
| 1. Saldo Inicial | | \$0.00 | 0.00 |
| 2. Financiamiento Público | | 732,879.18 | 100.00 |
| 3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes | | 0.00 | 0.00 |
| Efectivo | 0.00 | | |
| Especie | 0.00 | | |
| 4. Autofinanciamiento | | 0.00 | 0.00 |
| 5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos | | 0.00 | 0.00 |
| Total de Ingresos | | \$732,879.18 | 100.00 |

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, determinándose lo que a continuación se señala:

Saldo Inicial

Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I Ingresos, punto 1. Saldo Inicial, contra el saldo final de la cuenta contable "Bancos" señalado en el Dictamen consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas

nacionales correspondiente al ejercicio de 2002, tomo “Acción Republicana”, apartado “Conclusiones finales de la revisión del informe”, punto 4. Saldo Final de “Bancos”, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

| CONCEPTO | INFORME ANUAL 2003 FORMATO “IA-APN” | DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO DE 2002 |
|-----------------|--|---|
| Bancos | \$0.00 | (\$41,556.40) |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran al Informe Anual de 2003, considerando como Saldo Inicial el monto de (\$41,556.40), de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre del año 2000, que a la letra señala:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato ‘IA-APN’ contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04 (Anexo 5), de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004 (Anexo 6), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“2.- De su observación con respecto al Saldo en Bancos en el formato ‘IA-APN’ le comento que al momento de integrar nuestra contabilidad no teníamos en nuestro poder los saldos finales del ejercicio 2002, por lo que se les solicitaron copia de la balanza 2002 y aún así no se pudo dar corrección a esta anomalía a tiempo, pero atendiendo a su observación, este punto queda corregido conjuntamente con las partidas de asiento de apertura que más adelante se nos señala. Pero hacemos hincapié que se contabilizó Póliza de Diario de enero en el que se corrige esto”.

La agrupación no proporcionó documentación alguna en la que se reflejaran las correcciones solicitadas.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2004 (Anexo 8), la agrupación, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... anexo a la presente, le enviamos la documentación que quedo pendiente de entregar y que detallo:

*Poliza de Diario No. 7 del mes de enero
Balanza de comprobación enero”.*

De la revisión a la póliza y a la balanza de comprobación proporcionadas, se determinó que la agrupación efectuó las correcciones contables solicitadas, sin embargo, no presentó el formato “IA-APN” Informe Anual en el que se pudiera verificar la corrección al Saldo Inicial. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, y en consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con el formato “IA-APN” establecido en el propio Reglamento de la materia y con lo señalado en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2000.

Financiamiento Público

Cabe hacer mención que a la agrupación política le correspondió durante el ejercicio 2003, Financiamiento Público por un total de \$824,619.18. Sin embargo, de dicho importe se disminuyó la cantidad de \$97,240.00, por la aplicación de una multa a la que se hizo acreedora por irregularidades detectadas durante la revisión del Informe Anual de 2002.

De la revisión a la cuenta "Financiamiento IFE", se observaron registros contables de los cuales en la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las pólizas correspondientes, así como su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

| REFERENCIA | CONCEPTO | IMPORTE | TOTAL NETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN REGISTROS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IFE | DIFERENCIA |
|----------------|-------------------|---------------------|--|-------------------|
| PI-0001/Ene-03 | Depósito Bital | \$10,000.00 | | |
| PI-0001/Feb-03 | Depósito Bital | 157,666.52 | | |
| PI-0001/Jul-03 | Depósito bancario | 565,212.66 | | |
| TOTAL | | \$732,879.18 | \$727,379.18 | \$5,500.00 |

Asimismo, como se puede observar en el cuadro que antecede, el importe reportado por la agrupación por concepto de financiamiento público, no coincidió, con los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación:

- a) Que presentará las pólizas correspondientes, así como su respectiva documentación soporte.
- b) Que proporcionara los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran los depósitos por los importes antes referidos.
- c) Que aclarara y justificara documentalmente el origen de la diferencia observada.

Lo anterior, tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, párrafo

1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 1.2, 3.1, 4.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas

bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 4.1

“Las agrupaciones políticas no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“5.- De la observación que se nos hace en el renglón de "INGRESOS" le comentamos los siguiente:

5.1.- El deposito de \$10,000.00 en la cuenta de Bitel no proviene del Financiamiento Público, si no que es un préstamo que hizo el Arq.

Julio en el mes de enero para enfrentar los gastos de la Agrupación, que se esperaba que se le pagara al recibir las prerrogativas de 2003.

5.2.- El depósito que debía de ser por un importe de \$569,212.66 no se contabilizo, ya que la ficha del deposito la tiene el Lic. Toledo y que se refleja en la cuenta que el aperturo en Scotiabank Inverlat sucursal Cafetales y de la dispuso \$4,000.00 que no justifico, por lo que la contabilidad solo refleja el deposito de la cuenta que abre el Arq. Julio por \$565,212.66 y es la deja la diferencia que ustedes nos hacen mención”.

La respuesta de la agrupación se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando presenta las aclaraciones correspondientes, no proporcionó las pólizas solicitadas y su respectiva documentación soporte así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación donde se reflejaran las correcciones efectuadas. Asimismo, conviene aclarar que el importe señalado por la agrupación de \$569,212.66, es incorrecto, en virtud de que el monto de la segunda ministración otorgada a la misma por concepto de financiamiento público correspondiente al ejercicio 2003, fue de \$569,712.66, según consta en los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por lo que existe una diferencia de \$500.00. Derivado de lo anterior, así como de la respuesta de la agrupación, se desprende que ésta no registró un importe de \$4,500.00, que corresponde al financiamiento público del año 2003.

Por lo antes expuesto, la agrupación incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 1.2, 3.1, 4.1 y 14.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación.

Estados de Cuenta Bancarios

Se localizó un estado de cuenta bancario que reflejaba movimientos, reportando un saldo inicial y final en cero, empero, no se tenía la certeza de que se hubiera aperturado y cancelado la cuenta en el

mismo mes, ya que no se proporcionó el contrato de apertura de la cuenta correspondiente ni la evidencia de la cancelación. A continuación se detalla la cuenta bancaria observada:

| INSTITUCIÓN BANCARIA | No. DE CUENTA | ESTADO DE CUENTA PRESENTADO | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS |
|-----------------------------|----------------------|------------------------------------|---|
| Scotiabank Inverlat, S.A. | 1020476405 | Del 10 al 31 de julio 2003 | Enero al 9 de Julio y Agosto a Diciembre 2003 |

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara el contrato de apertura de la cuenta bancaria mencionada y en el caso de que se hubiera cancelado la cuenta observada, el comprobante de la cancelación expedido por la institución bancaria correspondiente o, en caso contrario, los estados de cuenta bancarios de los periodos señalados en la columna “Estados de Cuenta Solicitados”, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 14.2 y 15.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“4.2.- De la cuenta 2047640 esta cuenta se abre cuando el Arq. Julio Splinker se apersona en la sucursal cafetales y corrobora que el Lic. Jorge Toledo aperturo una cuenta con el cheque de la agrupación que saco del I.F.E. y luego pasando por alto todas las normas de los estatutos de ACCION REPUBLICANA abrió ilegalmente una cuenta y el Presidente la cancela y con el saldo apertura esta cuenta (se anexa copia del contrato, depósito de apertura y estado de cuenta) y después se cancela.

Cabe aclarar que la anomalía del Lic. Toledo por si sola refleja la actitud de esta persona para con la Agrupación Política, ya que toma el cheque y durante muchos días busca una banco en la que el pueda controlar el dinero y lo logra en Scotiabank Inverlat, S.A. y le dice al

Arq. Julio Splinker que no le dará el dinero y con todo esto, el Arq. Julio actúa con mesura y solo le cancela la cuenta que este abrió indebidamente”.

Derivado de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que la agrupación proporcionó el contrato de apertura solicitado, en el que se pudo constatar que la cuenta bancaria observada se abrió el 10 de julio de 2003, por lo que no existía la obligación de presentar los estados de cuenta bancarios de enero a junio de 2003. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho contrato de apertura.

Por otro lado, aún cuando la agrupación menciona que la cuenta bancaria observada fue cancelada, no presentó el escrito de solicitud de cancelación de la cuenta bancaria observada con el sello de recibido de la institución bancaria o el comprobante de la cancelación expedido por la misma, o los estados de cuenta bancarios de agosto a diciembre de 2003. En consecuencia, al omitir presentar 5 estados de cuenta bancarios o el citado escrito o comprobante de cancelación, la observación no se considera subsanada, por lo que la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 14.2 y 15.2 del Reglamento de la materia.

De la verificación efectuada a las balanzas de comprobación mensuales, se observó el registro contable de una cuenta bancaria, sin embargo, la agrupación no proporcionó los respectivos estados de cuenta bancarios. A continuación se señala el caso en comento:

| CUENTA CONTABLE: 1101010010000 | | | | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS |
|--|---------------------|---------------------|--------------|--------------------------------------|
| NOMBRE: BITAL CUENTA No. 4016056012 | | | | |
| MES | CARGOS | ABONOS | SALDO | |
| Enero | \$10,000.00 | \$19,300.00 | -\$9,300.00 | Enero a Diciembre de 2003 |
| Febrero | 157,666.52 | | 148,366.52 | |
| Marzo | | 33,500.00 | 114,866.52 | |
| Abril | | 105,401.22 | 9,465.30 | |
| Mayo | | | 9,465.30 | |
| Junio | | | 9,465.30 | |
| Julio | | 9,465.30 | 0.00 | |
| TOTAL | \$167,666.52 | \$167,666.52 | | |

Como se puede observar en el cuadro anterior, la referida cuenta contable sólo reflejaba movimientos en los meses de enero a julio de 2003, sin embargo, aún cuando muestra un saldo final en “cero”, no se tiene la certeza de que la cuenta bancaria se hubiera cancelado.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara los estados de cuenta bancarios antes citados y, en su caso, el comprobante de cancelación de la cuenta bancaria observada expedido por la institución bancaria correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 14.2 y 15.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“4.3.- De la cuenta Bitel No. 4016056012 es la misma cuenta con la que la Agrupación cerro el ejercicio 2002 y la usa en la apertura 2003, que al manejarla indebidamente el Lic. Jorge Toledo, el Arq. Julio'le retira las chequeras y termina el saldo de la cuenta en mayo y se cancela automáticamente esta cuenta (se anexa estado de cuenta de enero a junio 2003)”

Derivado de la revisión a la información y documentación proporcionada, se determinó que la agrupación presentó los estados de cuenta bancarios de enero a junio de 2003, por lo que la observación se consideró subsanada por dichos estados de cuenta.

Por otro lado, aún cuando la agrupación manifiesta que la cuenta bancaria observada fue cancelada, no presentó el escrito de solicitud de cancelación de la cuenta bancaria observada con el sello de recibido de la institución bancaria o el comprobante de la cancelación expedido por la misma, o los estados de cuenta bancarios de julio a diciembre de 2003. En consecuencia, al omitir presentar 6 estados de cuenta bancarios o el citado escrito o comprobante de cancelación, la observación no se considera subsanada, por lo que la agrupación

incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 14.2 y 15.2 del Reglamento de la materia.

Además, la agrupación no proporcionó las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias que a continuación se detallan:

| INSTITUCIÓN BANCARIA | No. DE CUENTA | PERIODOS SOLICITADOS |
|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|
| Scotiabank Inverlat, S.A. | 9202190133 | Enero a Diciembre 2003 |
| Scotiabank Inverlat, S.A. | 1020476405 | Enero a Diciembre 2003 |
| Bitel | 4016056012 | Enero a Diciembre 2003 |

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias observadas y por los periodos señalados en el cuadro que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 14.2 y 15.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“3.- ... le comento que el Lic. Jorge Toledo se quedo con toda la documentación de la agrupación, tal como:

(...)

3.3.- Conciliaciones bancarias

(...).”

La respuesta de la agrupación se considera insatisfactoria, toda vez que el hecho de que el Lic. Jorge Toledo tenga toda la documentación de la misma, no la exime del cumplimiento de la norma. En

consecuencia, al no presentar las conciliaciones bancarias solicitadas, la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 14.2 y 15.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no fue subsanada.

4.2.4 Egresos

La agrupación, reportó en su Informe Anual Egresos (Anexo 7) por un monto de \$759,643.12, integrados de la siguiente manera:

| CONCEPTO | PARCIAL | IMPORTE | % |
|---|--------------|---------------------|---------------|
| A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes | | \$89,373.79 | 11.77 |
| B) Gastos por Actividades Específicas | | 670,269.33 | 88.23 |
| Educación y Capacitación Política | \$465,515.29 | | |
| Investigación Socioeconómica y Política | 0.00 | | |
| Tareas Editoriales | 204,754.04 | | |
| C) Aportaciones a Campañas Políticas | | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL | | \$759,643.12 | 100.00 |

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la agrupación, determinándose que cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que se señala a continuación:

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, se observó que la agrupación política no reportó remuneración alguna al personal que labora en sus oficinas, en particular al de las personas que integran los órganos directivos de la agrupación, reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan a las personas no localizadas:

| NOMBRE | CARGO |
|--------------------------------------|---|
| Arq. Julio Splinker Martínez | Presidente |
| Lic. Jorge Toledo Toledo | Secretario General |
| Dr. Mario Salcedo González | Secretario de Desarrollo Social |
| C.P. Elías Betanzo | Secretario de Finanzas |
| G. Zalatiel Rodríguez Díaz | Secretario de Prensa, Propaganda y Difusión |
| C.P. Julio Hernández Cruz | Secretario de Acción Política |
| P.A. Miguel Ángel Ocejo Morales | Secretario de Organización, Planeación y Evaluación |
| Lic. Abel Guevara Uribe | Secretario de Asuntos Jurídicos |
| Lic. Germán Horacio Flores Cervantes | Secretario de Relaciones de Gobierno |
| C.P. Arturo Alcántara Martínez | Secretario de Prensa y Propaganda |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma cómo se les remuneraba a las personas en comento; asimismo, que presentará las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos, o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación al 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“17.- De los órganos directivos de ACCION REPUBLICANA APN, le comento que el año pasado se celebro una asamblea para dar nuevos nombramientos, pero el tribunal del I.F.E. no la acepto, pero le hacemos del conocimiento que ya se esta trabajando al respecto y quede todo en perfecto orden”.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, toda vez que al señalar que celebró una asamblea para nombrar a los nuevos

integrantes de los órganos directivos de Acción Republicana y no ser aceptados dichos nombramientos por la autoridad competente, queda claro que no estaba en posibilidades de efectuar retribuciones a las personas observadas.

Gastos de Operación Ordinaria

De la revisión a la subcuenta “Teléfonos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un comprobante que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carece de lo que se señala a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE COMPROBANTE | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|---------------------|--------------------|----------|---------------------|---------------------|------------|--|
| PD-3/02-03 | 3985 | 14-02-03 | Axtel, S.A. de C.V. | Servicio Telefónico | \$5,082.00 | Recibo de caja que carece de cédula de identificación fiscal, RFC de la agrupación y descripción del servicio. |

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara el comprobante original del gasto, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones IV, V, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido en la Regla 2.4.7, inciso A. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2002, vigente al 31 de marzo de 2003 y que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá

cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“14.- De los ‘GASTOS DE OPERACIÓN’ en su renglón de Teléfono en Axtel por un importe de \$5,082.50 que se ampara solo por un recibo de caja, se debe de decir que al ir a pagar el servicio y no contar con el comprobante del mes, la empresa Axtel solo emitió este comprobante, ya que hacen mención que el recibo se envía por correo, pero nosotros no lo tenemos y además dijeron que esto fue el año pasado y ya no se puede hacer nada”.

Derivado de la respuesta de la agrupación y al presentar documentación soporte sin requisitos fiscales, incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones IV, V, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido en la Regla 2.4.7, inciso A. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, vigente en el ejercicio de referencia. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$5,082.00.

Aunado a lo anterior, el importe del comprobante antes referido rebasó la cantidad de 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que se debió cubrir en forma individual, sin embargo, no fue pagado con cheque a nombre del proveedor.

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoralales antes citados, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.3

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, la agrupación dio contestación al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no pagar con cheque individual un comprobante que rebasa la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, incumplió lo dispuesto en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, se considera no subsanada la observación por un importe de \$5,082.00.

Al revisar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental comprobantes que rebasan la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse en forma individual, sin

embargo, no fueron pagados mediante cheque a nombre del proveedor. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

| SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE COMPROBANTE | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------------------------|---------------------|--------------------|----------|--|---|--------------------|
| Teléfonos | PD-6/01-03 | 6969051 | Enero-03 | Axtel, S.A. de C.V. | Servicio Telefónico | \$6,810.00 |
| Material de Cómputo | PD-9/10-03 | 1431 | 06-10-03 | Servicios Computacionales Latinoamericanos, S.C. | 1 Computadora 1 Silla 1 Regulador | 12,439.00 |
| Mantenimiento de Equipo de Cómputo | PD-6/07-03 | 1372 | 22-07-03 | Servicios Computacionales Latinoamericanos S.C. | 1 Computadora | 8,500.00 |
| TOTAL | | | | | | \$27,749.00 |

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“15.- De su observación de documentos que rebasan los 100 salarios mínimos debemos decir:

15.1.- De la empresa Axtel, S. A. Debemos decir que el pago lo realizo el Lic. Jorge Toledo y no lo hizo con cheque nominativo.

15.2.- De la empresa Servicios Computacionales Latinoamericanos, S. A. Debemos decirle que el pago se realizo a nombre del Lic. Moisés Martínez quien es el director y dueño de esta empresa (incluso ya se aclaro esto la vez pasada y se anexo una carta y copia del acta constitutiva de esta empresa), por lo que al hacer el cheque a nombre de esta persona, se cumplía con la norma fiscal respectiva”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberán efectuarse mediante cheque individual. En consecuencia, al no efectuar con cheque individual los pagos de las facturas observadas, la agrupación incumplió lo dispuesto en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, se considera no subsanada la observación por un importe de \$27,749.00.

De la revisión a la subcuenta de “Teléfonos”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes que fueron expedidos a nombre de terceras personas y no a nombre de la agrupación. A continuación se señalan los comprobantes observados:

| REFERENCIA | COMPROBANTE | | | | | |
|--------------|----------------|----------|-----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|-------------------|
| | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | EXPEDIDO A FAVOR DE | CONCEPTO | IMPORTE |
| PD-6/01-03 | 30340205 | 06-02-03 | Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. | Teaulos Reyes Dionisio Fortunato. | Servicio de Teléfono Celular | \$656.00 |
| PD-6/01-03 | 60203352293 | 06-02-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Toledo Toledo Germán | Servicio Telefónico | 658.00 |
| PD-6/01-03 | 140103349500 | 14-01-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Toledo Toledo Germán | Servicio Telefónico | 729.00 |
| PD-4/03-03 | Q-31258965 | 27-03-03 | Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. | Teaulos Reyes Dionisio Fortunato | Servicio de Teléfono Celular | 946.00 |
| PD-3/04-03 | 80403352002 | 08-04-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Toledo Toledo Germán | Servicio Telefónico | 597.00 |
| PD-3/04-03 | 31720149 | 27-04-03 | Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. | Teaulos Reyes Dionisio Fortunato. | Servicio de Teléfono Celular | 1,003.00 |
| PD-3/05-03 | 32188025 | 27-05-03 | Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. | Teaulos Reyes Dionisio Fortunato. | Servicio de Teléfono Celular | 409.00 |
| PD-6/01-03 | 60103060025486 | 27-06-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Toledo Toledo Germán | Servicio Telefónico | 945.00 |
| PD-5-06-03 | 60103050025160 | 30-05-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Toledo Toledo Germán | Servicio Telefónico | 2,858.00 |
| TOTAL | | | | | | \$8,801.00 |

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“16.- De su observación de ‘Teléfonos’ a nombre de terceros debemos decir:

16.1.- No se pudo contar con el contrato comodato respectivo porque estas personas son familiares de Jorge Toledo y ya no quieren ayudar a la agrupación política.

16.2.- Del teléfono celular a nombre de Teaulos Reyes Dionisio le comento que este teléfono es el que tiene el Lic. Jorge Toledo y que en los ejercicios pasados se entrego original del contrato a comodato, pero este año Jorge ya no entrego nada, pero se quedo con el teléfono, aunque ha sido la Agrupación la que siempre pago este servicio.

16.2.- Del teléfono a nombre de Germán Toledo le comento que es el que tiene el Lic. Jorge Toledo y que en los ejercicios pasados se

entrego original del contrato a comodato, pero este año Jorge ya no entrego nada, pero se quedo con el teléfono, aunque ha sido la Agrupación la que siempre pago este servicio”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los comprobantes deberán estar a nombre de la agrupación, por lo que al presentar comprobantes a nombre de terceros, incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$8,801.00.

Educación y Capacitación Política

De la revisión a la cuenta “Educación y Capacitación Política”, se observó el registro de pólizas contables que presentaban como soporte documental comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se señala a continuación:

| SUBCUENTA | REFERENCIA | No. DE COMPROBANTE | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE SEGÚN PÓLIZA | OBSERVACIÓN |
|----------------------|-------------|--------------------|----------|------------------------------------|----------|----------------------|---|
| Pasajes | PD-16/05-03 | 866241601 | 31-05-03 | Agencia Afiliada Apolo | Pasajes | \$521.00 | El comprobante es una tarjeta tipo pasaje sin ningún requisito fiscal. |
| Consumos y Banquetes | PD-35/09-03 | 47542 | 25-09-03 | Chávez Morales Evelia | Consumo | 1,379.00 | Sin numero de comandas y precio unitario. |
| | PD-35/09-03 | 59538-A | 26-09-03 | Café Parroquia, S. de R.L. de C.V. | Consumo | 1,983.00 | Fecha de expedición posterior al término de su vigencia (vigencia de agosto de 2001 al 01-08-2003), y sin numero de comandas y precio unitario. |
| | PD-35/09-03 | 33551 | 28-09-03 | Chinchillas Peraza Ana Lilia | Consumo | 1,315.00 | Carece de número de comandas y de precio unitario. |
| | PD-32/08-03 | 6561 | 16-08-03 | Ortiz Cora Manuel de Jesús | Consumo | 2,200.00 | Sin concepto, cantidad y precio unitario. |
| | PD-32/08-03 | 3636 | 17-08-03 | Quintero Reyes Jacobo | Consumo | 3,900.00 | Fecha de expedición posterior al término de su vigencia (Vigencia agosto de 2001 a agosto 2003). |

| SUBCUENTA | REFERENCIA | No. DE COMPROBANTE | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE SEGÚN PÓLIZA | OBSERVACIÓN |
|------------|-------------|--------------------|----------|---|---------------------------|----------------------|---|
| | PD-32/08-03 | 3733 | 21-08-03 | Quintero Reyes Jacobo | Consumo | 3,400.00 | Fecha de expedición posterior al término de su vigencia (vigencia de agosto de 2001 a agosto de 2003). |
| | PD-32/08-03 | 13846 | 22-08-03 | Inmobiliaria Penedo, S.A. de C.V. | Consumo | 1,500.00 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (fecha de impresión octubre de 2003). |
| | PD-37/09-03 | 3162 | 24-09-03 | Flores Antonio Ernesto | Consumo | 1,329.00 | Sin número de comandas y precio unitario. |
| Hospedaje | PD-39/10-03 | 3441 | 17-10-03 | Hotel Guillow, S.A. | Hospedaje | 625.61 | Presenta remisión sin requisitos fiscales y a nombre de terceros (Spinker Martínez Julio). |
| | PD-14/06-03 | 16727 | 31-05-03 | Hotel Impala del Bajío, S.A. de C.V. | Hospedaje | 2,115.30 | Fecha de expedición posterior al término de su vigencia (vigencia del 23 de abril de 2001 al 23 de abril de 2003) y sin cantidad de personas y precio unitario. |
| | PD-30/10-03 | 47463 | 08-08-03 | López Rego José | Hospedaje | 2,625.00 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia septiembre 2003 a septiembre 2005). |
| | PD-32/08-03 | 53472 | 22-08-03 | Hotel Salvador de Culiacán, S.A. de C.V. | Hospedaje | 3,500.00 | Sin cantidad de personas y precio unitario. |
| | PD-34/11-03 | 12575 | 22-09-03 | Operadora Hotelera Oaxcoyoc, S.A. de C.V. | Hospedaje | 2,519.00 | Sin cantidad de personas y precio unitario. |
| | PD-34/11-03 | 54688 | 24-09-03 | Promotora de Hoteles las Palomas, S.A. de C.V. | Hospedaje | 2,613.00 | Sin cantidad de personas y precio unitario. |
| | PD-34/09-03 | 780 | 25-09-03 | Operadora Hotelera Puma, S.A. de C.V. | Hospedaje | 2,628.00 | Fecha de expedición posterior al término de su vigencia (Vigencia de 6 de septiembre de 2001 a 05 de septiembre de 2003). |
| | PD-44/12-03 | 34060 | 25-11-03 | Inmobiliaria del Valle de Antequera, S.A. de C.V. | Hospedaje por Evento | 11,120.75 | Carece de comandas y precio unitario. |
| Propaganda | PD-22/07-03 | 010 | 01-07-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 100 Posters publicitarios | 1,495.00 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-31/08-03 | 028 | 01-08-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 101 Posters publicitarios | 1,509.95 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-38/09-03 | 047 | 01-09-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 102 Posters publicitarios | 1,524.90 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |

| SUBCUENTA | REFERENCIA | No. DE COMPROBANTE | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE SEGÚN PÓLIZA | OBSERVACIÓN |
|------------|-------------|--------------------|----------|---------------------------------|----------------------------|----------------------|--|
| Propaganda | PD-24/07-03 | 013 | 01-07-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 98 Posters publicitarios | 1,465.10 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-33/08-03 | 033 | 01-08-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 103 Posters publicitarios | 1,539.85 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-36/09-03 | 048 | 01-09-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 103 Posters publicitarios | 1,539.85 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-40/10-03 | 061 | 01-10-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 107 Posters publicitarios | 1,599.65 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-43/11-03 | 067 | 01-11-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 107 Posters publicitarios | 1,599.65 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-41/11-03 | 068 | 01-11-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 111 Posters publicitarios | 1,695.45 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-23/07-03 | 011 | 01-07-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 102 Posters publicitarios | 1,524.90 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-30/08-03 | 029 | 01-08-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 99 Posters publicitarios | 1,480.05 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-35/09-03 | 049 | 01-09-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 1031 Posters publicitarios | 1,509.95 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-25/07-03 | 012 | 01-07-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 101 Posters publicitarios | 1,509.95 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-28/08-03 | 031 | 01-08-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 106 Posters publicitarios | 1,524.90 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-26/07-03 | 014 | 01-07-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 103 Posters publicitarios | 1,539.85 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |

| SUBCUENTA | REFERENCIA | No. DE COMPROBANTE | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE SEGÚN PÓLIZA | OBSERVACIÓN |
|----------------|-------------|--------------------|----------|---------------------------------|---------------------------|----------------------|--|
| | PD-29/08-03 | 032 | 01-08-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 98 Posters publicitarios | 1,465.10 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-32/08-03 | 030 | 01-08-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 100 Posters publicitarios | 1,495.00 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (Vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-37/09-03 | 046 | 01-09-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 103 Posters publicitarios | 1,539.85 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005) |
| Renta de Salón | PD-40/10-03 | 600-A | 31-10-03 | Oaxaca Courts, S.A. de C.V. | Consumo | 17,432.15 | Sin número de comandas y precio unitario. |
| TOTAL | | | | | | \$90,264.76 | |

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.7 y 2.4.19, inciso C. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)"

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que

señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: *‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’* seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Regla 2.4.19

"Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código:

(...)

C. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión -sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante".

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04 (Anexo 5), de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004 (Anexo 6), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"6.1.- Del comprobante de \$521.00 sin ningún requisito fiscal, fue el que entrego el Lic. Toledo y el ya no se encuentra con nosotros.

6.2.- En el renglón de 'Consumos' solo podemos decir que incluso para justificar el gasto que se realizo, en varios de esos lugares ni tienen comprobantes fiscales y salen a pedirlo a otro lugar o incluso lo quieren entregar en blanco y mejor se llena ahí mismo, en presencia de quien a tiende a nuestros compañeros, por lo que no nos queda mas que aceptar la nota de consumo como se nos entrega, por lo que nonos queda mas que aceptar sus observaciones, pero exponemos la verdad de lo que sucede, ya que nosotros no somos responsables de que los locatarios no cuenten con los documentos probatorios con los requisitos fiscales.

6.3.- En el renglón de 'Hospedaje' con respecto al Hotel Guillow, S. A. Le hago de su conocimiento que este hotel es en donde se hospeda el Arq. Julio Splinker y el solicita a Jorge Toledo que recoja la factura correspondiente, pero continuamente este no la hace así y ahora al

solicitarle al hotel la factura correspondiente, este nos objeta de que es de un ejercicio anterior y lo único que puede hacer es entregarnos una factura con la fecha actual, por lo que ya no se puede hacer nada. De la observación que se nos hace de ‘sin cantidad de personas y precio unitario’ la verdad es que las personas que solicitan la factura, no la revisan y la entregan así, sin estas especificaciones, por lo que esto se subsanara en la facturas subsecuentes, pero por ahora estas facturas ya no se pueden modificar. Y de su observación de fecha de expedición lo único que podemos afirmar es que ustedes están en lo correcto.

(...)

6.5.- De su observación ‘Renta de Salón’ le debemos decir que se rento el salón y no el consumo, ya que este ya estaba reflejado en el precio de renta, por lo que los meseros no hicieron ninguna nota de consumo, pues a todos se les sirvió exactamente lo mismo y por lo tanto esta nota no puede proceder”.

Las diversas explicaciones expuestas por la agrupación no hicieron convicción en la autoridad electoral para subsanar la observación, toda vez que la norma es clara al establecer que los comprobantes de los gastos reportados deberán estar amparados con documentación original, a nombre de la agrupación y con la totalidad de requisitos fiscales.

Debe señalarse que por lo que respecta a las facturas expedidas por el proveedor César Peñaloza Chávez y que fueron observadas en la subcuenta “Propaganda”, la agrupación mediante el escrito antes citado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“6.4.- De su observación de ‘Propaganda’ del proveedor Cesar Peñalosa Chávez le comentamos que se anexa carta del proveedor en donde el mismo solicita que se le devuelvan sus facturas y corregir cada una de ellas con facturas que se emitan con fecha de diciembre y con esto se puede solucionar su observación”.

Al respecto, conviene señalar que mediante oficio No. STCFRPAP/1183/04 (Anexo 9) de fecha 15 de septiembre de 2004,

recibido por la agrupación el 22 del mismo mes y año, se le señaló lo que a la letra se transcribe:

“... me permito enviar anexo al presente las 18 facturas originales No. 010, 011, 012, 013, 014, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 046, 047, 048, 049, 061, 067 y 068 expedidas por el proveedor César Franco Peñaloza Chávez, y presentadas por su agrupación con motivo de la revisión al citado informe en el rubro de Educación y Capacitación Política, mismas que no cumplieron con la totalidad de los requisitos fiscales.

(...)

Cabe aclarar que aun y cuando su agrupación realice las modificaciones en las referidas facturas, éstas ya no serán sujetas a revisión, toda vez que el plazo para subsanar errores y omisiones término el día 1 de septiembre del año en curso, concluyendo así con la etapa de instrucción de la verificación de dichos informes, de tal forma que actualmente nos encontramos en la etapa de la elaboración del Dictamen correspondiente, mismo que será presentado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 5 de octubre del presente”.

Por lo antes expuesto y al presentar documentación soporte que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, la agrupación incumplió con el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.7 y 2.4.19, inciso C. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$90,264.76.

Aunado a lo anterior, se observó que la factura número 34060 por un importe de \$11,120.75 citada en el cuadro anterior, excedió la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, sin

embargo, no fue pagada con cheque individual.

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 7.3

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, la agrupación dio respuesta al oficio de observaciones de la autoridad electoral antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no efectuar el pago de una factura que excedió la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, mediante cheque individual, la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no fue subsanada por un monto de \$11,120.75.

Se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental copia fotostática de los comprobantes, los cuales no cumplieron con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del número de personas y el precio unitario. A continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCIA | No. DE COMPROBANTE | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|--------------------|----------|----------------------------|-----------|-------------------|
| PD-09/03-03 | M-732 | 22-03-03 | Hotel Gillow, S.A. de C.V. | Hospedaje | \$2,811.91 |
| PD-02/02-03 | F-730 | 30-01-03 | Hotel Gillow, S.A. de C.V. | Hospedaje | 3,000.01 |
| PD-06/02-03 | H-731 | 28-02-03 | Hotel Gillow, S.A. de C.V. | Hospedaje | 3,000.28 |
| TOTAL | | | | | \$8,812.20 |

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas citadas con el original de los comprobantes en comento, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“7.- De su revisión a la cuenta de ‘Educación y Capacitación Política’ le comentamos que con respecto al Hotel Guillow, S. A. Le hago de su conocimiento que este hotel es en donde se hospeda el Arq. Julio Splinker y el solicita a Jorge Toledo que recoja la factura

correspondiente, pero continuamente este no la hace así y ahora al solicitarle al hotel la factura correspondiente, este nos objeta de que es de un ejercicio anterior y lo único que puede hacer es entregarnos una factura con la fecha actual, por lo que ya no se puede hacer nada”.

La respuesta de la agrupación no se consideró satisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que se debe presentar la documentación original, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$8,812.20.

De la revisión a la cuenta “Educación y Capacitación Política”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

| REFERENCIA | CONCEPTO | IMPORTE SEGÚN POLIZA |
|-------------------|-----------------|-----------------------------|
| PD-39/10-03 | Publicidad | \$1,524.90 |
| PD-42/11-03 | Publicidad | 1,554.80 |
| PD-44/12-03 | Publicidad | 1,629.65 |
| PD-46/12-03 | Publicidad | 1,674.40 |
| PD-47/12-03 | Publicidad | 1,584.70 |
| PD-27/07-03 | Publicidad | 1,524.90 |
| PD-34/09-03 | Publicidad | 1,554.80 |
| TOTAL | | \$11,048.15 |

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas observadas con su documentación soporte anexa en original, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos

comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados

por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De su revisión a la cuenta de ‘Educación y Capacitación Política’ de la pólizas que carecen de soporte, le podemos afirmar que nosotros entregamos estas facturas, ya que al hacer referencia del número de factura, fecha e importe en los respectivos FUCs, podemos afirmar que el documento fue entregado como soporte; pero aún así verificamos con el proveedor y nos entregó copias de sus archivos (se anexan pero se les solicita que las regresen , ya que son del archivo del proveedor), para poder mostrar a la autoridad de que si se facturo y si corresponde el número que se anoto en nuestro documentos, pero los originales ni los tenemos y se entregaron a ustedes con todos los documentos”.

A lo expresado por la agrupación conviene señalar, que efectivamente las facturas originales en cuestión se encuentran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, sin embargo, al proporcionar las pólizas observadas, la agrupación debió presentar anexas las copias certificadas que le fueron remitidas por dicha Secretaría Técnica, toda vez que en el formato “Formatos Únicos para la Comprobación FUC” se presenta la documentación soporte y no las pólizas contables. Por tal razón, a la autoridad electoral no le fue posible determinar cuales facturas correspondían a las pólizas observadas.

Ahora bien, de la verificación efectuada a las facturas antes referidas, se determinó que existen tres por un monto de \$4,888.75, que están a nombre de la agrupación y cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo que la observación por dicho importe se consideró

subsanaada.

Por lo que respecta a las facturas restantes, se observó que las mismas no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de su impresión, como se detalla en el siguiente cuadro:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|---------|---------------------|--------------------|---------------------------------|--|-------------------|
| | No. | FECHA DE EXPEDICIÓN | FECHA DE IMPRESIÓN | | | |
| PD-27/Jul-03 | 15 | 01-Jul-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 102 ejemplares de posters publicitarios para Tabasco. | \$1,524.90 |
| PD-34/Sep-03 | 50 | 01-Sep-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 104 posters publicitarios para el curso en el estado de Morelos. | 1,554.80 |
| PD-39/Oct-03 | 60 | 01-Oct-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 102 ejemplares de poster publicitario. | 1,524.90 |
| PD-42/Nov-03 | 66 | 01-Nov-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 104 ejemplares de posters publicitarios para entrega en el DF. | 1,554.80 |
| TOTAL | | | | | | \$6,159.40 |

Por lo anterior, la agrupación que incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$6,159.40.

Es preciso señalar que dicha observación fue resultado de la valoración de la propia documentación entregada por la agrupación política en respuesta a un requerimiento previo y el plazo de revisión había concluido.

Tareas Editoriales

De la revisión a las subcuentas “Gacetas Tiempo de Cambio” y “Revista Técnica”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de su impresión, como se detalla en el siguiente cuadro:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------------------|---------|---------------------|--------------------|---------------------------------|--|------------|
| | No. | FECHA DE EXPEDICIÓN | FECHA DE IMPRESIÓN | | | |
| GACETA TIEMPO DE CAMBIO | | | | | | |
| PD-7/Jul-03 | 16 | 02-Jul-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio DF. | \$3,855.38 |
| PD-7/Jul-03 | 17 | 03-Jul-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Veracruz | 3,786.38 |
| PD-7/Jul-03 | 18 | 03-Jul-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Quintana Roo. | 3,820.88 |
| PD-7/Jul-03 | 19 | 04-Jul-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Oaxaca. | 3,838.13 |
| PD-7/Jul-03 | 20 | 04-Jul-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Yucatán. | 3,812.25 |
| PD-7/Jul-03 | 21 | 05-Jul-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Tabasco. | 3,829.50 |
| PD-8/Ago-03 | 34 | 02-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto DF. | 3,838.13 |
| PD-8/Ago-03 | 35 | 03-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Veracruz | 3,820.88 |
| PD-8/Ago-03 | 36 | 03-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Sinaloa. | 3,846.75 |
| PD-8/Ago-03 | 37 | 05-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Quintana Roo. | 3,872.63 |
| PD-8/Ago-03 | 38 | 05-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Yucatán. | 3,829.50 |
| PD-8/Ago-03 | 39 | 06-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Oaxaca. | 3,812.25 |
| PD-9/Sep-03 | 51 | 02-Sep-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre Tampico. | 3,803.63 |
| PD-9/Sep-03 | 52 | 03-Sep-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre DF. | 3,838.13 |

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------------|---------|---------------------|--------------------|---------------------------------|--|----------|
| | No. | FECHA DE EXPEDICIÓN | FECHA DE IMPRESIÓN | | | |
| PD-9/Sep-03 | 53 | 03-Sep-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre Oaxaca. | 3,803.63 |
| PD-9/Sep-03 | 54 | 05-Sep-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre Veracruz. | 3,855.38 |
| PD-10/Oct-03 | 62 | 02-Oct-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Octubre D.F. | 3,820.88 |
| PD-10/Oct-03 | 63 | 03-Oct-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Octubre Oaxaca. | 3,864.00 |
| PD-11/Nov-03 | 69 | 02-Nov-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Noviembre Guerrero. | 3,803.63 |
| PD-11/Nov-03 | 70 | 03-Nov-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Noviembre Oaxaca. | 3,838.13 |
| PD-11/Nov-03 | 71 | 04-Nov-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Noviembre DF. | 3,872.63 |
| REVISTA TÉCNICA | | | | | | |
| PD-3/Sep-03 | 22 | 06-Jul-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. DF. | 3,590.30 |
| PD-3/Sep-03 | 23 | 06-Jul-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Veracruz. | 3,558.10 |
| PD-3/Sep-03 | 24 | 06-Jul-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Quintana Roo. | 3,509.80 |
| PD-3/Sep-03 | 25 | 06-Jul-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Oaxaca. | 3,590.33 |
| PD-3/Sep-03 | 26 | 06-Jul-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Yucatán. | 3,525.90 |
| PD-3/Sep-03 | 27 | 06-Jul-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Tabasco | 3,542.00 |
| PD-3/Sep-03 | 40 | 07-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. D.F. | 3,606.40 |

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|---------|---------------------|--------------------|---------------------------------|--|---------------------|
| | No. | FECHA DE EXPEDICIÓN | FECHA DE IMPRESIÓN | | | |
| PD-3/Sep-03 | 41 | 07-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Veracruz | 3,654.70 |
| PD-3/Sep-03 | 42 | 07-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Sinaloa. | 3,590.30 |
| PD-3/Sep-03 | 43 | 07-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Quintana Roo. | 3,606.40 |
| PD-3/Sep-03 | 44 | 07-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Yucatán. | 3,574.20 |
| PD-3/Sep-03 | 45 | 07-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Oaxaca. | 3,638.60 |
| PD-3/Sep-03 | 55 | 07-Sep-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Tamaulipas. | 3,574.20 |
| PD-3/Sep-03 | 56 | 07-Sep-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. DF. | 3,606.40 |
| PD-3/Sep-03 | 57 | 07-Sep-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Oaxaca | 3,590.30 |
| PD-3/Sep-03 | 58 | 07-Sep-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Veracruz. | 3,622.50 |
| PD-3/Sep-03 | 59 | 07-Sep-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Morelos. | 3,654.70 |
| PD-4/Dic-03 | 64 | 04-Oct-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Morelos. | 3,622.50 |
| PD-4/Dic-03 | 65 | 04-Oct-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Oaxaca. | 3,670.80 |
| PD-4/Dic-03 | 72 | 04-Nov-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. DF. | 3,670.80 |
| PD-4/Dic-03 | 73 | 04-Nov-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Oaxaca. | 3,638.60 |
| PD-4/Dic-03 | 74 | 04-Nov-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Guerrero. | 3,622.50 |
| TOTAL | | | | | | \$159,723.03 |

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“9.- De ‘Tareas Editoriales’ se nos hace mención de las facturas de Cesar Peñalosa Chávez que se imprimen después de la fecha expedición y esto no puede ser, por lo que le comentamos:

9.1.- El Proveedor nos comento que él no tenía facturas ya que no las necesitaba, pues sus trabajos eran para amigos o personas que no le pedían facturas.

9.2.- El proveedor no quería entregar las facturas porque Jorge Toledo no le pagaba nada.

9.3.- Al hablar con el Arq. Julio atiende nuestra necesidad de hacer entrega sus facturas

9.4.- Al hablar con el contador del proveedor, le hace ver que no es posible entregar facturas con fecha anterior a su impresión y le recomienda que vuelva a facturar todo con fecha de Diciembre y con esto cumpliría las normas de Hacienda.

9.5.- El proveedor nos hace entrega de: Alta en Hacienda. Cambios de su Alta, Copia de su cedula de R.F.C., copia de su domicilio (y aclara porque no lo encontraron anteriormente), copia de su credencial de elector.

9.6.- El mismo proveedor les solicita le devuelvan sus facturas y el entregara nuevas para subsanar esta anomalía.

9.7.- Clara que el entrego estas facturas así, por que el Contador Alcántara le manifestó que el I.F.E. requiérelas comprobantes con la fecha de realización del evento respectivo y que si lo observaba la autoridad se cambiaran después las facturas”.

Al respecto, conviene señalar que mediante oficio No. STCFRPAP/1183/04 (Anexo 9) de fecha 15 de septiembre de 2004, recibido por la agrupación el 22 del mismo mes y año, se le señaló lo que a la letra se transcribe:

“(…)

De igual forma, le envío las 43 facturas originales que fueron presentadas en el rubro de Tareas Editoriales del citado informe, las cuales tampoco cumplieron con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de su impresión, siendo las siguientes: 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 062, 063, 064, 065, 069, 070, 071, 072, 073 y 074 para los efectos que procedan.

(…)

Cabe aclarar que aun y cuando su agrupación realice las modificaciones en las referidas facturas, éstas ya no serán sujetas a revisión, toda vez que el plazo para subsanar errores y omisiones término el día 1 de septiembre del año en curso, concluyendo así con la etapa de instrucción de la verificación de dichos informes, de tal forma que actualmente nos encontramos en la etapa de la elaboración del Dictamen correspondiente, mismo que será presentado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 5 de octubre del presente”.

Por lo antes expuesto y al presentar documentación soporte que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, la agrupación

incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.7 y 2.4.19, inciso C. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003. por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$159,723.03.

Se observó además, en las facturas antes citadas, así como en otras del mismo proveedor, que por sí solas no excedían los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, sin embargo, fueron expedidas el mismo día, como a continuación se detalla:

| No. DE FUC | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | CHEQUE | | | |
|------------|-------------------------|---------------------|---------|-----------|---------------------------------|--|-------------------|--------|----------|----------------------|-------------|
| | | | No | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | No | FECHA | BANCO | IMPORTE |
| 7 | Gaceta Tiempo de Cambio | PD-7/Jul-03 | 17 | 03-Jul-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Veracruz | \$3,786.38 | 84 | 29-11-03 | Scotia Bank Inverlat | \$15,000.00 |
| | Gaceta Tiempo de Cambio | PD-7/Jul-03 | 18 | 03-Jul-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Quintana Roo. | 3,820.88 | 85 | 29-11-03 | Scotia Bank Inverlat | 4,500.00 |
| | | SUBTOTAL | | | | | \$7,607.26 | | | | |
| 7 | Gaceta Tiempo de Cambio | PD-7/Jul-03 | 19 | 04-Jul-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Oaxaca. | \$3,838.13 | 98 | 15-12-03 | Scotia Bank Inverlat | 15,000.00 |
| | Gaceta Tiempo de Cambio | PD-7/Jul-03 | 20 | 04-Jul-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Yucatán. | 3,812.25 | 104 | 26-12-03 | Scotia Bank Inverlat | 13,897.50 |
| | | SUBTOTAL | | | | | \$7,650.38 | | | | |
| 3 | Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 22 | 06-Jul-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. DF. | \$3,590.30 | | | | |
| | Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 23 | 06-Jul-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Veracruz. | 3,558.10 | | | | |
| | Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 24 | 06-Jul-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Quintana Roo. | 3,509.80 | | | | |
| | Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 25 | 06-Jul-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Oaxaca. | 3,590.33 | | | | |

| No. DE FUC | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | CHEQUE | | | |
|------------|-------------------------|---------------------|---------|-----------|---------------------------------|--|--------------------|--------|-------|-------|---------|
| | | | No | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | No | FECHA | BANCO | IMPORTE |
| | Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 26 | 06-Jul-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Yucatán | 3,525.90 | | | | |
| | Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 27 | 06-Jul-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Tabasco | 3,542.00 | | | | |
| | | SUBTOTAL | | | | | \$21,316.43 | | | | |
| 8 | Gaceta Tiempo de Cambio | PD-8/Ago-03 | 35 | 03-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Veracruz. | \$3,820.88 | | | | |
| | Gaceta Tiempo de Cambio | PD-8/Ago-03 | 36 | 03-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Sinaloa. | 3,846.75 | | | | |
| | | SUBTOTAL | | | | | \$7,667.63 | | | | |
| 8 | Gaceta Tiempo de Cambio | PD-8/Ago-03 | 37 | 05-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Quintana Roo. | \$3,872.63 | | | | |
| | Gaceta Tiempo de Cambio | PD-8/Ago-03 | 38 | 05-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Yucatán. | 3,829.50 | | | | |
| | | SUBTOTAL | | | | | \$7,702.13 | | | | |
| 3 | Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 40 | 07-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. D.F. | \$3,606.40 | | | | |
| | Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 41 | 07-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Veracruz. | 3,654.70 | | | | |
| 3 | Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 42 | 07-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Sinaloa | 3,590.30 | | | | |
| | Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 43 | 07-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Quintana Roo. | 3,606.40 | | | | |
| | Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 44 | 07-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Yucatán | 3,574.20 | | | | |
| | Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 45 | 07-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Oaxaca. | 3,638.60 | | | | |
| | | SUBTOTAL | | | | | \$21,670.60 | | | | |

| No. DE FUC | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | CHEQUE | | | |
|------------|-------------------------|---------------------|---------|-----------|---------------------------------|---|--------------------|--------|-------|-------|---------|
| | | | No | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | No | FECHA | BANCO | IMPORTE |
| 9 | Gaceta Tiempo de Cambio | PD-9/Sep-03 | 52 | 03-Sep-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre DF. | \$3,838.13 | | | | |
| | Gaceta Tiempo de Cambio | PD-9/Sep-03 | 53 | 03-Sep-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre Oaxaca. | 3,803.63 | | | | |
| | | SUBTOTAL | | | | | \$7,641.76 | | | | |
| 3 | Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 55 | 07-Sep-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Tamaulipas | \$3,574.20 | | | | |
| | Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 56 | 07-Sep-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. D.F. | 3,606.40 | | | | |
| | Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 57 | 07-Sep-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Oaxaca | 3,590.30 | | | | |
| | Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 58 | 07-Sep-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Veracruz | 3,622.50 | | | | |
| | Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 59 | 07-Sep-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Morelos | 3,654.70 | | | | |
| | | SUBTOTAL | | | | | \$18,048.10 | | | | |
| 4 | Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 64 | 04-Oct-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Morelos | \$3,622.50 | | | | |
| 4 | Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 65 | 04-Oct-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Oaxaca | 3,670.80 | | | | |
| | | SUBTOTAL | | | | | \$7,293.30 | | | | |
| 12 | Gaceta Tiempo de Cambio | PD-11/Nov-03 | 71 | 04-Nov-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Noviembre DF. | \$3,872.63 | | | | |
| 4 | Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 72 | 04-Nov-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. D.F. | 3,670.80 | | | | |
| | Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 73 | 04-Nov-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Oaxaca | 3,638.60 | | | | |
| | Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 74 | 04-Nov-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Guerrero | 3,622.50 | | | | |
| | | SUBTOTAL | | | | | \$14,804.53 | | | | |

| No. DE FUC | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | CHEQUE | | | |
|------------|-------------------|---------------------|---------|-----------|---------------------------------|--|---------------------|--------|-------|-------|--------------------|
| | | | No | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | No | FECHA | BANCO | IMPORTE |
| 4 | Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 83 | 05-Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestral D.F. | \$3,622.50 | | | | |
| | Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 84 | 05-Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestral Oaxaca | 3,686.90 | | | | |
| | Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 85 | 05-Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestral Oaxaca | 3,670.80 | | | | |
| | Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 86 | 05-Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestral Hidalgo | 3,654.70 | | | | |
| | SUBTOTAL | | | | | | \$14,634.90 | | | | |
| | TOTAL | | | | | | \$136,037.02 | | | | \$48,397.50 |
| | DIFERENCIA | | | | | | | | | | \$87,639.52 |

Conviene señalar, que sólo se efectuaron pagos mediante cheques a nombre del proveedor en comento por un importe de \$48,397.50, mismos que se señalan en el cuadro anterior, sin embargo, no se pudo identificar qué facturas fueron pagadas con los citados cheques. Por lo que respecta a la diferencia de \$87,639.52, se observó que la agrupación expidió diversos cheques al portador y a favor del C. Julio Splinker por concepto de gastos a comprobar, por medio de los cuales fueron cubiertos varios gastos, entre ellos las facturas del proveedor Peñaloza Chávez César Francisco por el monto antes señalado.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.3

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2.

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“10.- De su observación del importe de las facturas que al sumarse rebasan los 100 días de Salario mínimo le comentamos:

10.1.- No se puede facturar todo en una sola factura (aunque sean del mismo día), ya que son de conceptos diferentes y se debe anexar a cada FUC la factura del evento y por tal motivo no se puede tener una factura para varios eventos.

10.2.- De los cheques que salieron a favor de Cesar Peñalosa no hay problema

10.3.- De los pagos que se hicieron al proveedor con cheques al portador o a nombre del Arq. Julio se le comenta que nuestro actual Secretario General Lic. Moisés Martínez determino emitir los cheques así, por la razón de que el proveedor esta en el D. F. y la cuenta se lleva en Oaxaca, y por esto no se podía presentar el proveedor para recibir sus cheques (se recuerda que el adeudo ya tenia tiempo porque el Lic. Toledo no le había pagado) así que se debía depositar a la cuenta del proveedor para que este recibiera el deposito en el D. F. pero este no podía firmar por endoso sus cheques, que además eran de otros bancos, así que si salía a nombre de otros o al portador, se podía cambiar en Oaxaca y depositarle en su cuenta y se facilitaban las cosas.

10.4.- Al hacer esta operación no se alteraban las disposiciones fiscales, ya que las facturas no eran por importes mayores”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que no se puede facturar todo en una sola factura ya que son por conceptos diferentes y que se debe anexar a cada formato “Formatos Únicos para la Comprobación "FUC" la factura del evento correspondiente, lo cierto es que, como se puede observar en el cuadro que antecede, las facturas fueron expedidas en la misma fecha, su concepto es por la impresión de revistas del mismo periodo, además de que fueron reportados en un mismo formato “Formatos Únicos para la Comprobación "FUC" de acuerdo al periodo de la revista (mensual o trimestral).

Asimismo, aun cuando la agrupación manifiesta que los pagos que se hicieron al proveedor con cheques al portador y a nombre de Julio Splinker en virtud a que el proveedor se encuentra en el D.F. y la cuenta se lleva en Oaxaca, la norma es clara al establecer que los

pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deberán efectuarse mediante cheque, y tomando en cuenta que las facturas observadas fueron expedidas en la misma fecha, se considera que dichos pagos debieron efectuarse con cheque a nombre del proveedor por el monto total de las facturas expedidas en la misma fecha.

En consecuencia, al efectuar el pago de facturas expedidas por el mismo proveedor, en la misma fecha y que en su conjunto excedieron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques al portador y a nombre de terceros, y no a nombre del proveedor, la agrupación incumplió lo dispuesto en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un monto de \$87,639.52.

Gastos por Amortizar

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación, se localizaron kardex, así como sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén en los que se controlaron las existencias de sus publicaciones mensuales y trimestrales, sin embargo, al verificar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 y los auxiliares contables, se observó que la agrupación no controló las citadas publicaciones en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". A continuación se señalan las facturas que amparan las adquisiciones de las publicaciones en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------------------|----------------|---------------------------------|---|------------|
| GACETA TIEMPO DE CAMBIO | | | | |
| PD-7/Jul-03 | 16 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio D. F. | \$3,855.38 |
| PD-7/Jul-03 | 17 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Veracruz | 3,786.38 |
| PD-7/Jul-03 | 18 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Quintana Roo. | 3,820.88 |
| PD-7/Jul-03 | 19 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Oaxaca. | 3,838.13 |
| PD-7/Jul-03 | 20 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Yucatán. | 3,812.25 |
| PD-7/Jul-03 | 21 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Tabasco. | 3,829.50 |
| PD-8/Ago-03 | 34 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto D. F. | 3,838.13 |

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------------|----------------|---------------------------------|--|----------|
| PD-8/Ago-03 | 35 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Veracruz | 3,820.88 |
| PD-8/Ago-03 | 36 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Sinaloa. | 3,846.75 |
| PD-8/Ago-03 | 37 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Quintana Roo. | 3,872.63 |
| PD-8/Ago-03 | 38 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Yucatán. | 3,829.50 |
| PD-8/Ago-03 | 39 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Oaxaca. | 3,812.25 |
| PD-9/Sep-03 | 51 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre Tampico. | 3,803.63 |
| PD-9/Sep-03 | 52 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre D. F. | 3,838.13 |
| PD-9/Sep-03 | 53 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre Oaxaca. | 3,803.63 |
| PD-9/Sep-03 | 54 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre Veracruz. | 3,855.38 |
| PD-10/Oct-03 | 62 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Octubre D. F. | 3,820.88 |
| PD-10/Oct-03 | 63 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Octubre Oaxaca. | 3,864.00 |
| PD-11/Nov-03 | 69 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Noviembre Guerrero. | 3,803.63 |
| PD-11/Nov-03 | 70 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Noviembre Oaxaca. | 3,838.13 |
| PD-11/Nov-03 | 71 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Noviembre D F. | 3,872.63 |
| PD-11/Dic-03 | 79 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Diciembre D. F. | 3,872.63 |
| PD-12/Dic-03 | 80 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Diciembre Oaxaca | 3,820.88 |
| PD-12/Dic-03 | 81 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Diciembre Oaxaca | 3 846.75 |
| PD-12/Dic-03 | 82 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Diciembre Hidalgo | 3,820.88 |
| Revista Técnica | | | | |
| PD-3/Sep-03 | 22 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. D F. | 3,590.30 |
| PD-3/Sep-03 | 23 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Veracruz. | 3,558.10 |
| PD-3/Sep-03 | 24 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Quintana Roo. | 3,509.80 |
| PD-3/Sep-03 | 25 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Oaxaca. | 3,590.33 |

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|----------------|---------------------------------|--|----------|
| PD-3/Sep-03 | 26 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Yucatán. | 3,525.90 |
| PD-3/Sep-03 | 27 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Tabasco. | 3,542.00 |
| PD-3/Sep-03 | 40 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. D. F. | 3,606.40 |
| PD-3/Sep-03 | 41 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Veracruz. | 3,654.70 |
| PD-3/Sep-03 | 42 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Sinaloa. | 3,590.30 |
| PD-3/Sep-03 | 43 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Quintana Roo. | 3,606.40 |
| PD-3/Sep-03 | 44 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Yucatán. | 3,574.20 |
| PD-3/Sep-03 | 45 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Oaxaca. | 3,638.60 |
| PD-3/Sep-03 | 55 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Tamaulipas. | 3,574.20 |
| PD-3/Sep-03 | 56 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. D F | 3,606.40 |
| PD-3/Sep-03 | 57 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Oaxaca | 3,590.30 |
| PD-3/Sep-03 | 58 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Veracruz. | 3,622.50 |
| PD-3/Sep-03 | 59 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Morelos. | 3,654.70 |
| PD-4/Dic-03 | 64 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Morelos. | 3,622.50 |
| PD-4/Dic-03 | 65 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Oaxaca. | 3,670.80 |
| PD-4/Dic-03 | 72 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. D F. | 3,670.80 |
| PD-4/Dic-03 | 73 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Oaxaca. | 3,638.60 |
| PD-4/Dic-03 | 74 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Guerrero. | 3,622.50 |

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|----------------|---------------------------------|---|---------------------|
| PD-4/Dic-03 | 83 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. D. F. | 3,622.50 |
| PD-4/Dic-03 | 84 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Oaxaca | 3,686.90 |
| PD-4/Dic-03 | 85 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Oaxaca | 3,670.80 |
| PD-4/Dic-03 | 86 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Hidalgo | 3,654.70 |
| TOTAL | | | | \$189,719.07 |

Ahora bien, conviene señalar que no fue posible determinar si los kardex presentados amparaban la totalidad de los bienes adquiridos susceptibles de inventariarse, toda vez que el referido kardex de almacén carecía de lo que a continuación se señala:

| CONCEPTO | OBSERVACIÓN |
|----------|--|
| Kardex | Carece de: ➤ Costo unitario ➤ Importe de las entradas y salidas correspondientes |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación, en los que se pudieran verificar los movimientos de las entradas y salidas de los bienes susceptibles de inventariarse. Además, debería proporcionar la totalidad de sus kardex y notas de entradas y salidas de almacén con todos los datos y requisitos antes señalados, de tal forma que la información contenida en la referida documentación coincidiera con los registros contables.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9.2, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 12.4

“Junto con el Informe Anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“13.- De su anotación con respecto a ‘Gastos por Amortizar’ se le puede comentar que efectivamente no se utilizó como cuenta puente la cuenta 105 GASTOS POR AMORTIZAR, ya que indebidamente, por nuestra parte, se llevó al gasto directamente en cada póliza (como pudieron comprobar ustedes), ya que aunque se llega al mismo término en cuanto al gasto de tareas editoriales, se debe reconocer que por error nuestro no se puenteo esta cuenta.

Con respecto a su observación a nuestras tarjetas kardex, debemos decir que tanto en las notas de entradas como en las notas salidas del almacén se registró el costo unitario de cada operación y por error de nuestro auxiliar contable, este no registró esta cantidad en los kardex, misma que ya se subsano”.

Tal como lo señala la agrupación, efectivamente no se utilizó la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, ya que indebidamente se registró el gasto directamente antes de pasar por la citada cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Aunado a lo anterior, no proporcionó las pólizas, auxiliares contables, balanzas de comprobación, ni los kardex y notas de

entradas y salidas de almacén debidamente requisitados en los que se pueda verificar los movimientos de entradas y salida de los bienes adquiridos. Por lo anterior, la agrupación incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no fue subsanada por un monto de \$189,719.07.

Revisión de Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

| NOMBRE | NÚMERO DE OFICIO | FACTURAS | IMPORTE | FECHA DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES |
|---------------------------------|------------------|----------|-------------|---|
| Arturo Alcántara Martínez | STCPPPR/059/04 | 8 | \$15,035.00 | |
| César Francisco Peñaloza Chávez | STCPPPR/060/04 | 72 | 222,070.84 | El servicio de mensajería indicó que no existe la calle Xospa |
| Hotel Gillow, S.A. | STCPPPR/061/04 | 6 | 17,761.50 | 04-03-04 |

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el proveedor Hotel Gillow, S.A. confirmó haber efectuado las operaciones antes citadas con la agrupación.

Por lo que se refiere al proveedor Arturo Alcántara Martínez a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se ha recibido su respuesta.

Por lo que se refiere al proveedor Cesar Francisco Peñaloza Chávez no fue posible entregar el oficio, toda vez que el servicio de mensajería indicó que no existe la calle Xospa.

Tal situación fue notificada a la agrupación mediante oficio número oficio No. STCFRPAP/1073/04 (Anexo 10), de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día, en el que se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes así como documentación referente a su domicilio y a su personalidad jurídica.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004 (anexo 6), presentó las aclaraciones y la documentación solicitadas, razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Cédula de Identificación Fiscal

Con el objeto de complementar el expediente de la agrupación política nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se solicitó a la misma que proporcionara copia de la documentación que a continuación se señala:

| DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA |
|--|
| 1. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de Acción Republicana. |
| 2. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Acción Republicana. |

La solicitud anterior, se hizo a la agrupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación al 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito antes citados, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)"

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/1042/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“18.- Del punto de ‘COPIA DE ALTA Y CEDULA DE HACIENDA’, le comento que toda esta documentación la tiene el Lic. Jorge Toledo y no ha querido entregarla, pero ya se esta corrigiendo esto (se anexa demanda ante la P.G.R.)”

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que no proporcionó el Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni la Cédula de Identificación Fiscal solicitados, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación al 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito antes citados, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por tal razón, se considera no subsanada la observación.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Acción Republicana** presentó en forma extemporánea su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo señalado en el 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$732,879.18, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (fichas de depósito y estados de cuenta bancarios) está apegada a las normas aplicables con excepción de lo que se señala a continuación:
3. La agrupación omitió proporcionar las balanzas mensuales de febrero a diciembre de 2003 así como los auxiliares contables a último nivel de enero a diciembre de 2003 debidamente modificados por las correcciones efectuadas a los saldos iniciales del ejercicio 2003.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269,

párrafo 2, incisos a) y b) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. La agrupación presentó una póliza de diario del mes de diciembre de 2003 con la que cancela el asiento de apertura realizado en el mes de enero del mismo año, presentando una "Acta de Hechos" como soporte, en la que se señala que Jorge Toledo Toledo estaba a cargo de la administración de la oficina, de la documentación y equipo de la agrupación, y que él mismo sustrajo dicha documentación y equipo. Sin embargo dicha cancelación no procede, toda vez que esta fue consecuencia de una observación de la autoridad electoral, además se debe precisar que los problemas internos de la agrupación, no lo eximen de la obligación de reportar la totalidad de sus bienes y obligaciones.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo señalado en el artículo 19.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El importe reportado en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I Ingresos, punto 1. Saldo Inicial, no coincide con el Saldo Final de las cuentas contables "Bancos" del ejercicio 2002, señalado en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de dicho ejercicio, como se detalla a continuación:

| CONCEPTO | INFORME ANUAL 2003 FORMATO "IA-APN" | DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO DE 2002 |
|----------|--|---|
| Bancos | \$0.00 | (\$41,556.40) |

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro

de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación al formato "IA-APN" establecido en el propio Reglamento y con lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas, en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre del año 2000, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. En el rubro de Bancos la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de (\$14,270.00), mismo que será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio. Dicho importe se encuentra integrado de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------|----------------------|
| Bancos | (\$14,270.00) |

7. La agrupación no presento pólizas contables de ingresos ni su documentación soporte por un importe de \$732,879.18. Además omitió registrar la cantidad de \$4,500.00 que corresponde al financiamiento público del año 2003.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 1.2, 3.1, 4.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. La agrupación no presentó 11 estados de cuenta bancarios o, el escrito de solicitud de cancelación de las cuentas bancarias con sello de recibido de la institución bancaria o el comprobante de cancelación de las mismas, como a continuación se señala:

| INSTITUCIÓN BANCARIA | No. DE CUENTA | ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS | ESTADOS DE CUENTA NO PRESENTADOS | NO. DE ESTADOS DE CUENTA |
|-----------------------------|----------------------|--------------------------------------|---|---------------------------------|
| Scotiabank Inverlat, S.A. | 1020476405 | Del 10 al 31 de julio 2003 | De agosto a diciembre de 2003. | 5 |
| HSBC | 4016056012 | De enero a junio 2003 | De julio a diciembre de 2003. | 6 |

Tal situación constituye un incumplimiento a lo señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 14.2 y 15.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. La agrupación política omitió proporcionar las conciliaciones bancarias de la cuentas bancarias que a continuación se indican:

| INSTITUCIÓN BANCARIA | No. DE CUENTA | PERIODOS SOLICITADOS |
|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|
| Scotiabank Inverlat, S.A. | 9202190133 | Enero a Diciembre 2003 |
| Scotiabank Inverlat, S.A. | 1020476405 | Enero a Diciembre 2003 |
| Bital | 4016056012 | Enero a Diciembre 2003 |

Tal situación constituye un incumplimiento a lo señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 14.2 y 15.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. Del total de los egresos reportados por la agrupación, se revisó un importe de \$759,643.12, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de servicios telefónicos, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables, a excepción de lo que se señala a continuación:

11.La agrupación presentó documentación soporte sin la totalidad de los requisitos fiscales por un monto de \$261,229.19. A continuación se detallan las cifras correspondientes.

| RUBRO | IMPORTE PARCIAL | IMPORTE TOTAL |
|-----------------------------------|------------------------|----------------------|
| Gastos de Operación Ordinaria | \$5,082.00 | \$5,082.00 |
| Educación y Capacitación Política | 90,264.76 | |
| Educación y Capacitación Política | 6,159.40 | 96,424.16 |
| Tareas editoriales | 159,723.03 | 159,723.03 |
| TOTAL | | \$261,229.19 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 7.1 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12.En el rubro de Gastos de Operación Ordinaria, se observó el registro de pólizas que presentaron como parte del soporte documental facturas por la cantidad de \$32,831.00 (\$27,749.00 y \$5,082.00), que excedían los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que no fueron pagadas con cheque nominativo.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13.En el rubro Gastos de Operación Ordinaria, se observaron pólizas que tienen como soporte documental comprobantes a nombre de terceros y no a nombre de la agrupación, por la cantidad de \$8,801.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. En la cuenta Educación y Capacitación Política, se observó una factura por la cantidad de \$11,120.75 que excedió los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00 sin embargo, no fue pagada con cheque individual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. En la cuenta Educación y Capacitación Política, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas en copias fotostáticas por la cantidad de \$8,812.20.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. En relación a la cuenta Tareas Editoriales se observaron facturas del mismo proveedor expedidas el mismo día y que en su conjunto excedían los 100 días de salario mínimo general vigente para el

Distrito Federal y que no fueron pagadas con cheque nominativo por la cantidad de \$87,639.52.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. En la cuenta Gastos por Amortizar la agrupación no controló sus publicaciones mensuales y trimestrales en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" por un importe de \$189,719.07, no proporcionó las balanzas de comprobación, las pólizas, los auxiliares contables ni la totalidad de los kardex y notas de entradas y salidas de almacén debidamente requisitados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación al 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. La agrupación no exhibió copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (formato R-1 o, en su caso, R-2) y tampoco copia de la cédula de identificación fiscal expedida por la misma Secretaría.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación al 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

19. Al reportar la Agrupación ingresos por un importe total de \$732,879.18 y egresos por un monto de \$759,643.12, su saldo final importa una cantidad de (\$26,763.94).

Anexo 1



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS No. DE OFICIO: STCFRPA/1877/03

México, D.F.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO ELECTORAL

ARQ. JULIO SPINKER MARTINEZ PRESIDENTE DE ACCIÓN REPUBLICANA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL PRESENTE

Por medio del presente, con fundamento en el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los artículos 11 y 12 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:



Que el plazo para la presentación de los informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2003, inicia el 1 de enero y concluye el 12 de mayo del 2004, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Que la presentación de dicho informe deberá efectuarse ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para saludarles cordialmente

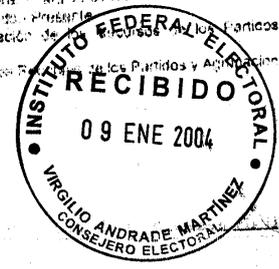
ATENTAMENTE

Alma de los A. Granados Palacios

C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



- 000 Luis Carlos Ugaldé Ramírez - Consejero Presidente del Consejo Electoral - Para su conocimiento - Presente
- 000 Lic. Fernando Zertuche Muñoz - Secretario Ejecutivo - Para su conocimiento - Presente
- 000 Mtro. Andrés Albo Márquez - Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas - Para su conocimiento - Presente
- 000 Consejeros Electorales - integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas - Para su conocimiento - Presente



Anexo 2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/480/04**

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.

**ARQ. JULIO SPLINKER MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE ACCIÓN REPUBLICANA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
P R E S E N T E**

Como es de su conocimiento, el próximo 12 de mayo del año en curso, vence el plazo para que las agrupaciones políticas nacionales presenten el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, así como su empleo y aplicación. Dicho informe deberá contener el reporte correspondiente al ejercicio de 2003, del total de ingresos, así como el total de egresos, tanto los realizados con Financiamiento Público, como con Financiamiento Privado, tal y como lo establecen los artículos 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 12.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Reglamento antes citado, su agrupación política nacional se deberá ajustar a los formatos "IA-APN", "IA1-APN", "IA2-APN" e "IA3-APN", así como a sus anexos correspondientes adjuntos al Reglamento de mérito.

En consecuencia, con apego a las disposiciones contenidas en el artículo 12.4 del mismo Reglamento, las agrupaciones políticas nacionales junto con el Informe Anual deberán remitir a la autoridad electoral, lo siguiente:

1. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política nacional en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas de Ingresos, Egresos y Diario respectivas;
2. Los estados de cuenta bancarios de la cuenta "CB-APN" señalada en el Reglamento, correspondientes al año del ejercicio que se reporta, así como las conciliaciones bancarias y, en su caso, los estados de cuenta de inversiones en valores.
3. Las balanzas de comprobación mensuales (una por cada uno de los 12 meses) con la balanza anual al 31 de diciembre de 2003 todas a último nivel;

[Handwritten signature]
RECIBI C.O.P.A
14/05/04

[Handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Los controles de folios a que se refiere el artículo 3.4 ("CF-RAF-APN") y ("CF-RAS-APN");
5. El control de folios a que se refiere el artículo 10.6 ("CF-REPAP-APN") y la relación a que hace referencia el artículo 10.8;
6. El inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad en donde su agrupación tenga oficinas, a que se refiere el artículo 20 del propio Reglamento; y
7. Integración del Pasivo, en caso de existir, con mención de montos, nombres, concepto y fechas, a que se refiere el artículo 12.3 del Reglamento.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia, le solicito que proporcione la documentación que se enlista a continuación:

- Auxiliares contables de los Ingresos por Financiamiento Público y Privado, de enero a diciembre de 2003 a último nivel.
- Auxiliares contables de los Egresos de Operación Ordinaria, así como los correspondientes a las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, de enero a diciembre de 2003 a último nivel.
- Auxiliares contables de Bancos e Inversiones, de enero a diciembre de 2003 a último nivel;
- Auxiliares contables de Activo Fijo, Proveedores y Acreedores, de enero a diciembre de 2003 a último nivel, según corresponda.
- Auxiliares contables de las cuentas restantes de Activo y Pasivo de enero a diciembre de 2003, a último nivel.
- En relación con las Actividades Editoriales, así como las correspondientes a Materiales y Suministros, en caso de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, se deberá proporcionar el kardex por cada tipo de artículo manejado y sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén.

Amel



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior, con el objeto de proceder a verificar las cifras consignadas en el Informe Anual, así como en sus anexos.

Por último, de conformidad con el artículo 14.6 del referido Reglamento, le estimaré girar sus amables instrucciones con objeto de que la persona que vaya a entregar la documentación adjunta al Informe Anual 2003 al que se hace mención en el presente oficio, sea la autorizada por su agrupación política nacional para la firma del acta respectiva. De tal forma que para hacer este trámite ágil, le solicito informe vía fax, al número 5655-6978, en atención a la C.P. Alma Granados Palacios, Directora de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, de manera oportuna el nombre del mismo, así como una copia por ambos lados de su credencial para votar, a fin de adelantar el llenado del referido documento.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del citado Reglamento, le solicito informe a esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el nombre del o de los responsables del órgano de finanzas de su agrupación.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

José Benítez
Notario Público
21-09-2007

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPAP/548/04**

México, D.F., a 14 de mayo de 2004.

**ARQ. JULIO SPLINKER MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE ACCIÓN REPUBLICANA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
PRESENTE**

Con base en lo establecido en los artículos 34; párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la mencionada Comisión cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política tenía la obligación de presentar ante esta Secretaría Técnica el informe anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio del año 2003 a más tardar el día 12 de mayo, situación que le fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/1877/03 de fecha 11 de diciembre de 2003 recibido por su agrupación política el 7 de enero de 2004, sin embargo, hasta la fecha esta autoridad no ha recibido dicha información, por lo que su agrupación esta incumpliendo con lo establecido en el artículo antes mencionado, situación que se hará del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos que procedan.

Por lo anterior, me permito solicitarle que presente la referida información a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad.

RECEBIÓ COPIA
14/05/04

Actual



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar la información correspondiente ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

*Acero Velasco
Andrés Albo Márquez
21-05-2009*

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Estmal

Anexo 4

2

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ACCIÓN REPUBLICANA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:45 horas del día 30 de julio del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arrenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. P. Arturo Alcántara Martínez, quien se identifica con credencial para votar con clave ALMRAR57031509H300, persona comisionada por la agrupación política nacional Acción Republicana para la entrega de la documentación soporte relativa al Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2003. Así como el responsable de la revisión, L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar, quien se identifica con credencial para votar con clave RSAGJR71080709H900, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, ambas personas se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

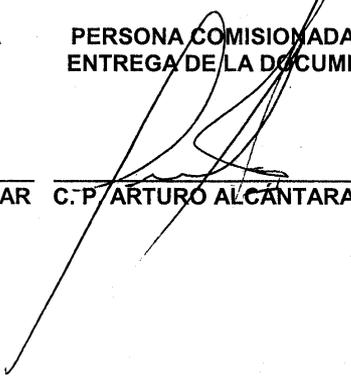
Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/393/04, comunicó a la agrupación política nacional Acción Republicana que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar, quien en este acto manifiesta que recibe la documentación referente al Informe Anual en forma extemporánea, la cual consiste en lo siguiente: balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, toda vez que la fecha para la entrega de la misma venció el día 12 de mayo del año en curso. En este mismo acto, se hace constar que no se presentan el Informe Anual ni sus anexos.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 17:00 horas del día 30 de julio del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando al calce de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN


L.C.P. JORGE LUIS ROSENDO AGUILAR


C.P. ARTURO ALCÁNTARA MARTÍNEZ

Anexo 5



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RECIBIDO
19 AGO 2004

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
Nº. DE OFICIO: STCFRPAP/1042/04

Reus

RECIBIDO
19 AGO 2004

México, D.F. a 18 de agosto de 2004.

ARQ. JULIO SPLIN
PRESIDENTE DE ACCIÓN REPUBLICANA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
PRESENTE

RECIBIDO
19 AGO 2004

RECIBIDO
19 AGO 2004

De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

Con base en lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política tenía la obligación de presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio del año 2003 a más tardar el día 12 de mayo, situación que le fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/1877/03 de fecha 11 de diciembre de 2003, sin embargo, no se recibió dicha información en la fecha antes citada, por lo que su agrupación incumplió con lo establecido en el artículo antes mencionado.

Por lo anterior, mediante oficio No. STCFRPAP/548/04 de fecha 14 de mayo de 2004, recibido por su agrupación el 21 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente que presentara la referida información a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad.

En consecuencia, su agrupación política mediante escrito de fecha 30 de julio de 2004, presentó documentación soporte relativa a la contabilidad correspondiente al ejercicio 2003, sin embargo, no proporcionó el formato "IA-APN" Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de su agrupación, así como sus anexos "IA1-APN", "IA2-APN" e "IA3-APN", tal como era su obligación.

RECIBIDO
19 AGO 2004

*18.08.2004
Director de Recursos
D. C. 3.460*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sin embargo, mediante escrito de fecha 16 de agosto del año en curso, su agrupación presentó el formato "IA-APN" Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de su agrupación, así como sus anexos "IA1-APN", "IA2-APN" e "IA3-APN" en forma extemporánea, toda vez que la fecha para la entrega del informe venció el 12 de mayo de 2004.

Sin menoscabo de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión de la documentación presentada a la autoridad electoral se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I Ingresos, punto 1. Saldo Inicial, contra el saldo final de la cuenta contable "Bancos" señalado en el Dictamen consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de 2002, tomo "Acción Republicana", apartado "Conclusiones finales de la revisión del informe", punto 4. Saldo Final de "Bancos", se observó que no coinciden como se señala a continuación:

| CONCEPTO | INFORME ANUAL 2003 FORMATO "IA-APN" | DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO DE 2002 |
|----------|--|---|
| Bancos | | (\$41,556.40) |

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan al Informe Anual de 2003, considerando como Saldo Inicial el monto de (\$41,556.40), de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre del año 2000, que a la letra señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN' contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos; así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

BALANZAS DE COMPROBACIÓN

Al verificar la balanza de comprobación del mes de enero de 2003, se observó que en ésta no se reflejan los saldos iniciales, por lo que no fue posible verificar si los saldos al 31 de diciembre de 2002 coinciden con los saldos al inicio del ejercicio objeto de revisión. A continuación se señalan las cuentas observadas:

| CUENTA | CONCEPTO | SALDO AL 31- DIC-02 | SALDO AL 01- ENE-03 |
|---------------|-------------------------------|------------------------|------------------------|
| 1101010000000 | Bancos | | |
| 1101010020000 | Bital Cta. 4016056012 | -\$41,556.40 | \$0.00 |
| 1101030000000 | Cuentas por Cobrar | | |
| 1101031032036 | Varios | 9,500.00 | 0.00 |
| 1101050000000 | Gastos por Amortizar (1) | | |
| 1101050001000 | Gasetas Tiempos de Cambio (1) | 24,288.00 | 0.00 |
| 1101050002000 | Revista Trimestral (1) | 16,800.00 | 0.00 |
| 1101130000000 | Mobiliario y Equipo (1) | | |
| 1101130001000 | Varios (1) | 11,970.66 | 0.00 |
| 1101150000000 | Equipos de Cómputo (1) | | |
| 1101150001000 | Varios (1) | 11,134.70 | 0.00 |
| 1101160000000 | Equipos de Sonido y Video (1) | | |
| 1101160001000 | Varios (1) | 9,018.40 | 0.00 |
| 2202020000000 | Acreedores Diversos | | |
| 2202020001000 | Arq. Julio Splnker | 0.00 | 0.00 |
| 2202020002000 | Lic Jorge Toledo Toledo | -166.25 | 0.00 |
| 2202030000000 | Impuestos por Pagar (1) | | |
| 2202030001000 | 10% de Retención de ISR (1) | 900.00 | 0.00 |
| 3310000000000 | Déficit o Remanente (1) | | |
| 3313100000000 | Déficit o Remanente 1999 (1) | -2,694.19 | 0.00 |
| 3313110000000 | Déficit o Remanente 2000 (1) | -12,921.76 | 0.00 |
| 3313130000000 | Déficit o Remanente 2002 (1) | 32,409.13 | 0.00 |

Aunado a lo anterior, de la revisión a las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2003, se observó que las cuentas y subcuentas indicadas con (1) desaparecen de la contabilidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, se le solicita que presente la balanza de comprobación del mes de enero de 2003 en la que se reflejen los saldos iniciales, mismos que deberán coincidir con los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002, además, deberá proporcionar las balanzas mensuales de febrero a diciembre del mismo año a último nivel, así como los auxiliares contables en los que se pueda apreciar la totalidad de las cuentas contables con sus saldos y movimientos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 19.3

"Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados".

Artículo 19.4

"Cada agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento".

Boletín A-3, párrafo 12

"La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Boletín A-3, párrafos 17 y 18

“Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

(...)

Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma...”.

Boletín A-3, párrafo 21

“...La aplicación de un adecuado 'corte de operaciones' en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas”.

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS

1. De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por su agrupación, se observó que existe uno que reporta saldo inicial en cero, sin embargo, no se tiene la certeza de que corresponda a la apertura de la cuenta o que en el periodo anterior hubiera concluido en cero, ya que no se proporcionó el contrato de apertura de la cuenta correspondiente. A continuación se señala la cuenta bancaria observada:

| INSTITUCIÓN BANCARIA | No. DE CUENTA | ESTADO DE CUENTA PRESENTADO | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS |
|---------------------------|---------------|-----------------------------|-------------------------------|
| Scotiabank Inverlat, S.A. | 9202190133 | Del 24 al 31 de Julio 2003 | Enero al 23 de Julio 2003 |

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el contrato de apertura de la cuenta bancaria mencionada o, en su caso, que proporcione los estados de cuenta de los meses antes citados, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.2, 14.2 y 15.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 1.2

"Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 15.2

"Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer la agrupación política entrañan la entrega de documentación, ésta deberá remitirse junto con la respuesta de la agrupación política".

2. Se localizó un estado de cuenta bancario que refleja movimientos, reportando un saldo inicial y final en cero, empero, no se tiene la certeza de que se haya aperturado y cancelado la cuenta en el mismo mes, ya que no se proporcionó el contrato de apertura de la cuenta correspondiente ni la evidencia de su cancelación. A continuación se detalla la cuenta bancaria observada:

| INSTITUCIÓN BANCARIA | No. DE CUENTA | ESTADO DE CUENTA PRESENTADO | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS |
|---------------------------|---------------|-----------------------------|---|
| Scotiabank Inverlat, S.A. | 1020476405 | Del 10 al 31 de Julio 2003 | Enero al 9 de Julio y Agosto a Diciembre 2003 |

Por lo anterior, se le solicita que presente el contrato de apertura de la cuenta bancaria mencionada y en el caso de que se hubiera cancelado la cuenta observada, el comprobante de la cancelación expedido por la institución bancaria correspondiente o, en caso contrario, los estados de cuenta bancarios de los periodos señalados en la columna "Estados de Cuenta Solicitados", así



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 14.2 y 15.2 del Reglamento de la materia.

3. De la verificación efectuada a las balanzas de comprobación mensuales, se observó el registro contable de una cuenta bancaria, sin embargo, su agrupación no proporcionó los respectivos estados de cuenta bancarios. A continuación se señala el caso en comento:

| CUENTA CONTABLE: 1101010010000 NOMBRE: BITAL CUENTA No. 4016056012 | | | | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS |
|---|---------------------|---------------------|-------------|-------------------------------|
| MES | CARGOS | ABONOS | SALDO | |
| Enero | \$10,000.00 | \$19,300.00 | -\$9,300.00 | Enero a Diciembre de 2003 |
| Febrero | 157,666.52 | | 148,366.52 | |
| Marzo | | 33,500.00 | 114,866.52 | |
| Abril | | 105,401.22 | 9,465.30 | |
| Mayo | | | 9,465.30 | |
| Junio | | | 9,465.30 | |
| Julio | | 9,465.30 | 0.00 | |
| TOTAL | \$167,666.52 | \$167,666.52 | | |

Como se puede observar en el cuadro anterior, la referida cuenta contable sólo refleja movimientos en los meses de enero a julio de 2003, sin embargo, aún cuando muestra un saldo final en "cero", no se tiene la certeza de que la cuenta bancaria haya sido cancelada.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente los estados de cuenta bancarios antes citados y, en su caso, el comprobante de cancelación de la cuenta bancaria observada expedido por la institución bancaria correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 14.2 y 15.2 del Reglamento de la materia.

4. Además, su agrupación no proporcionó las conciliaciones bancarias de las cuenta bancarias que a continuación se detallan:

| INSTITUCIÓN BANCARIA | No. DE CUENTA | PERIODOS SOLICITADOS |
|---------------------------|---------------|------------------------|
| Scotiabank Inverlat, S.A. | 9202190133 | Enero a Diciembre 2003 |
| Scotiabank Inverlat, S.A. | 1020476405 | Enero a Diciembre 2003 |
| Bitál | 4016056012 | Enero a Diciembre 2003 |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, se le solicita que presente las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias observadas y por los periodos señalados en el cuadro que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 14.2 y 15.2 del Reglamento de la materia.

INGRESOS

De la revisión a la cuenta "Financiamiento IFE", se observaron registros contables de los cuales en la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las pólizas correspondientes, así como su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

| REFERENCIA | CONCEPTO | IMPORTE | TOTAL NETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN REGISTROS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IFE | DIFERENCIA |
|----------------|-------------------|---------------------|--|-------------------|
| PI-0001/Ene-03 | Depósito Bital | \$10,000.00 | | |
| PI-0001/Feb-03 | Depósito Bital | 157,666.52 | | |
| PI-0001/Jul-03 | Depósito bancario | 565,212.66 | | |
| TOTAL | | \$732,879.18 | \$727,379.18 | \$5,500.00 |

Asimismo, como se puede observar en el cuadro que antecede, el importe reportado por su agrupación por concepto de financiamiento público, no coincide con los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Por lo anterior, se le solicita:

- Que presente las pólizas correspondientes, así como su respectiva documentación soporte.
- Que proporcione los estados de cuenta bancarios en los que se reflejen los depósitos por los importes antes referidos.
- Que aclare y justifique documentalmente el origen de la diferencia observada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior, tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 1.2, 3.1, 4.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas únicamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 4.1

“Las agrupaciones políticas no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

EGRESOS

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

1. De la revisión a la cuenta "Educación y Capacitación Política", se observó el registro de pólizas contables que presentan como soporte documental comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se señala a continuación:

| SUBCATEGORÍA | FECHA | No. DE COMPROBANTE | FECHA | PROVEEDOR | CONCERTO | IMPORTE SEGÚN PÓLIZA | OBSERVACIÓN |
|----------------------|-------------|--------------------|----------|------------------------------------|----------|----------------------|---|
| Pasajes | PD-16/05-03 | 866241601 | 31-05-03 | Agencia Afiliada Apolo | Pasajes | \$521.00 | El comprobante es una tarjeta tipo pasaje sin ningún requisito fiscal. |
| Consumos y Banquetes | PD-35/09-03 | 47542 | 25-09-03 | Chávez Morales EVELIA | Consumo | 1,379.00 | Sin numero de comandas y precio unitario. |
| | PD-35/09-03 | 59538-A | 26-09-03 | Café Parroquia, S. de R.L. de C.V. | Consumo | 1,983.00 | Fecha de expedición posterior al término de su vigencia (vigencia de agosto de 2001 al 01-08-2003), y sin numero de comandas y precio unitario. |
| | PD-35/09-03 | 33551 | 28-09-03 | Chinchillas Peraza Ana Lilia | Consumo | 1,315.00 | Carece de número de comandas y de precio unitario. |
| | PD-32/08-03 | 6561 | 16-08-03 | Ortiz Cora Manuel de Jesús | Consumo | 2,200.00 | Sin concepto, cantidad y precio unitario. |
| | PD-32/08-03 | 3636 | 17-08-03 | Quintero Reyes Jacobo | Consumo | 3,900.00 | Fecha de expedición posterior al término de su vigencia (Vigencia agosto de 2001 a agosto 2003). |
| | PD-32/08-03 | 3733 | 21-08-03 | Quintero Reyes Jacobo | Consumo | 3,400.00 | Fecha de expedición posterior al término de su vigencia (vigencia de agosto de 2001 a agosto de 2003). |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| SUBCUENTA | REFERENCIA | No. DE COMPROBANTE | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE SEGÚN PÓLIZA | OBSERVACIÓN |
|----------------------|-------------|--------------------|----------|---|---------------------------|----------------------|---|
| Consumos y Banquetes | PD-32/08-03 | 13846 | 22-08-03 | Inmobiliaria Penado, S.A. de C.V. | Consumo | 1,500.00 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (fecha de impresión octubre de 2003). |
| | PD-37/09-03 | 3162 | 24-09-03 | Flores Antonio Ernesto | Consumo | 1,329.00 | Sin número de comandas y precio unitario. |
| Hospedaje | PD-39/10-03 | 3441 | 17-10-03 | Hotel Gullow, S.A. | Hospedaje | 625.61 | Presenta remisión sin requisitos fiscales y a nombre de terceros (Spinker Martínez Julio). |
| | PD-14/06-03 | 16727 | 31-05-03 | Hotel Impala del Bajío, S.A. de C.V. | Hospedaje | 2,115.30 | Fecha de expedición posterior al término de su vigencia (vigencia del 23 de abril de 2001 al 23 de abril de 2003) y sin cantidad de personas y precio unitario. |
| | PD-30/10-03 | 47463 | 08-08-03 | López Rego José | Hospedaje | 2,625.00 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia septiembre 2003 a septiembre 2005). |
| Hospedaje | PD-32/08-03 | 53472 | 22-08-03 | Hotel Salvador de Cullacán, S.A. de C.V. | Hospedaje | 3,500.00 | Sin cantidad de personas y precio unitario. |
| | PD-34/11-03 | 12575 | 22-09-03 | Operadora Hotelera Oaxcoyoc, S.A. de C.V. | Hospedaje | 2,519.00 | Sin cantidad de personas y precio unitario. |
| | PD-34/11-03 | 54688 | 24-09-03 | Promotora de Hoteles las Palomas, S.A. de C.V. | Hospedaje | 2,613.00 | Sin cantidad de personas y precio unitario. |
| | PD-34/09-03 | 780 | 25-09-03 | Operadora Hotelera Puma, S.A. de C.V. | Hospedaje | 2,628.00 | Fecha de expedición posterior al término de su vigencia (vigencia de 6 de septiembre de 2001 a 05 de septiembre de 2003). |
| | PD-44/12-03 | 34060 | 25-11-03 | Inmobiliaria del Valle de Antequera, S.A. de C.V. | Hospedaje por Evento | 11,120.75 | Carece de comandas y precio unitario. |
| Propaganda | PD-22/07-03 | 010 | 01-07-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 100 Posters publicitarios | 1,495.00 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-31/08-03 | 028 | 01-08-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 101 Posters publicitarios | 1,509.95 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| SUBCUENTA | REFERENCIA | No. DE COMPROBANTE | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE SEGÚN PÓLIZA | OBSERVACIÓN |
|------------|-------------|--------------------|----------|---------------------------------|----------------------------|----------------------|--|
| Propaganda | PD-38/09-03 | 047 | 01-09-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | 102 Posters publicitarios | 1,524.90 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-24/07-03 | 013 | 01-07-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | 98 Posters publicitarios | 1,465.10 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-33/08-03 | 033 | 01-08-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | 103 Posters publicitarios | 1,539.85 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-36/09-03 | 048 | 01-09-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | 103 Posters publicitarios | 1,539.85 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-40/10-03 | 061 | 01-10-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | 107 Posters publicitarios | 1,599.65 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-43/11-03 | 067 | 01-11-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | 107 Posters publicitarios | 1,599.65 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-41/11-03 | 068 | 01-11-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | 111 Posters publicitarios | 1,695.45 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-23/07-03 | 011 | 01-07-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | 102 Posters publicitarios | 1,524.90 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-30/08-03 | 029 | 01-08-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | 99 Posters publicitarios | 1,480.05 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-35/09-03 | 049 | 01-09-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | 1031 Posters publicitarios | 1,509.95 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| SUBCUENTA | REFERENCIA | No. DE COMPROBANTE | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE SEGÚN PÓLIZA | OBSERVACIÓN |
|----------------|-------------|--------------------|----------|---------------------------------|---------------------------|----------------------|--|
| Propaganda | PD-25/07-03 | 012 | 01-07-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 101 Posters publicitarios | 1,509.95 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-28/08-03 | 031 | 01-08-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 106 Posters publicitarios | 1,524.90 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-26/07-03 | 014 | 01-07-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 103 Posters publicitarios | 1,539.85 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-29/08-03 | 032 | 01-08-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 98 Posters publicitarios | 1,465.10 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-32/08-03 | 030 | 01-08-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 100 Posters publicitarios | 1,495.00 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| | PD-37/09-03 | 046 | 01-09-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | 103 Posters publicitarios | 1,539.85 | Fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia, (vigencia diciembre de 2003 a diciembre de 2005). |
| Renta de Salón | PD-40/10-03 | 600-A | 31-10-03 | Oaxaca Courts, S.A. de C.V. | Consumo | 17,432.15 | Sin número de comandas y precio unitario. |
| TOTAL | | | | | | \$90,264.76 | |

En consecuencia, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.7 y 2.4.19, inciso C. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluye la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: *'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados'* seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Regla 2.4.19

"Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código:

(...)

- C. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión -sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Aunado a lo anterior, se observó que la factura número 34060 por un importe de \$11,120.75 citada en el cuadro anterior, excede los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, sin embargo, no fue pagada con cheque individual.

Por lo anterior, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 7.3

"Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

3. De la revisión a la cuenta "Educación y Capacitación Política", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental copia fotostática de los comprobantes, los cuales no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del número de personas y el precio unitario. A continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCIA | No. DE COMPROBANTE | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|--------------------|----------|----------------------------|-----------|-------------------|
| PD-09/03-03 | M-732 | 22-03-03 | Hotel Gillow, S.A. de C.V. | Hospedaje | \$2,811.91 |
| PD-02/02-03 | F-730 | 30-01-03 | Hotel Gillow, S.A. de C.V. | Hospedaje | 3,000.01 |
| PD-06/02-03 | H-731 | 28-02-03 | Hotel Gillow, S.A. de C.V. | Hospedaje | 3,000.28 |
| TOTAL | | | | | \$8,812.20 |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, se le solicita que presente las pólizas citadas con el original de los comprobantes en comento, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

4. De la revisión a la cuenta "Educación y Capacitación Política", se observó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento.

| REFERENCIA | CONCEPTO | IMPORTE SEGÚN POLIZA |
|--------------|------------|----------------------|
| PD-39/10-03 | Publicidad | \$1,524.90 |
| PD-42/11-03 | Publicidad | 1,554.60 |
| PD-44/12-03 | Publicidad | 1,629.65 |
| PD-46/12-03 | Publicidad | 1,674.40 |
| PD-47/12-03 | Publicidad | 1,584.70 |
| PD-27/07-03 | Publicidad | 1,524.90 |
| PD-34/09-03 | Publicidad | 1,554.80 |
| TOTAL | | \$11,048.15 |

Por lo anterior, se le solicita que presente las pólizas observadas con su documentación soporte anexa en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: *‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’* seguida del número generado por el sistema.
(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TAREAS EDITORIALES

- De la revisión a las subcuentas "Gacetas Tiempo de Cambio" y "Revista Técnica", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de su impresión, como se detalla en el siguiente cuadro:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
|--------------------------------|---------|---------------------|-----------|---------------------------------|--|--------------------|
| | No. | FECHA DE EXPEDICIÓN | | | | FECHA DE IMPRESIÓN |
| GACETA TIEMPO DE CAMBIO | | | | | | |
| PD-7/Jul-03 | 16 | 02-Jul-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio DF. | \$3,855.38 |
| PD-7/Jul-03 | 17 | 03-Jul-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Veracruz | 3,786.38 |
| PD-7/Jul-03 | 18 | 03-Jul-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Quintana Roo. | 3,820.88 |
| PD-7/Jul-03 | 19 | 04-Jul-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Oaxaca. | 3,838.13 |
| PD-7/Jul-03 | 20 | 04-Jul-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Yucatán. | 3,812.25 |
| PD-7/Jul-03 | 21 | 05-Jul-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Tabasco. | 3,829.50 |
| PD-8/Ago-03 | 34 | 02-Ago-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto DF. | 3,838.13 |
| PD-8/Ago-03 | 35 | 03-Ago-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Veracruz | 3,820.88 |
| PD-8/Ago-03 | 36 | 03-Ago-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Sinaloa. | 3,846.75 |
| PD-8/Ago-03 | 37 | 05-Ago-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Quintana Roo. | 3,872.63 |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------------|---------|---------------------|--------------------|---------------------------------|--|----------|
| | No. | FECHA DE EXPEDICIÓN | FECHA DE IMPRESIÓN | | | |
| PD-8/Ago-03 | 38 | 05-Ago-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Yucatán. | 3,829.50 |
| PD-8/Ago-03 | 39 | 06-Ago-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Oaxaca. | 3,812.25 |
| PD-9/Sep-03 | 51 | 02-Sep-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre Tampico. | 3,803.63 |
| PD-9/Sep-03 | 52 | 03-Sep-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre DF. | 3,838.13 |
| PD-9/Sep-03 | 53 | 03-Sep-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre Oaxaca. | 3,803.63 |
| PD-9/Sep-03 | 54 | 05-Sep-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre Veracruz. | 3,855.38 |
| PD-10/Oct-03 | 62 | 02-Oct-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Octubre D.F. | 3,820.88 |
| PD-10/Oct-03 | 63 | 03-Oct-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Octubre Oaxaca. | 3,864.00 |
| PD-11/Nov-03 | 69 | 02-Nov-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Noviembre Guerrero. | 3,803.63 |
| PD-11/Nov-03 | 70 | 03-Nov-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Noviembre Oaxaca. | 3,838.13 |
| PD-11/Nov-03 | 71 | 04-Nov-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Noviembre DF. | 3,872.63 |
| REVISTA TÉCNICA | | | | | | |
| PD-3/Sep-03 | 22 | 06-Jul-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. DF. | 3,580.30 |
| PD-3/Sep-03 | 23 | 06-Jul-03 | Dic-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Veracruz. | 3,558.10 |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
|---------------------|---------|---------------------|-----------|---------------------------------|--|--------------------|
| | No. | FECHA DE EXPEDICIÓN | | | | FECHA DE IMPRESIÓN |
| PD-3/Sep-03 | 24 | 06-Jul-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Quintana Roo. | 3,509.80 |
| PD-3/Sep-03 | 25 | 06-Jul-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Oaxaca. | 3,590.33 |
| PD-3/Sep-03 | 26 | 06-Jul-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Yucatán. | 3,525.90 |
| PD-3/Sep-03 | 27 | 06-Jul-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Tabasco | 3,542.00 |
| PD-3/Sep-03 | 40 | 07-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. D.F. | 3,606.40 |
| PD-3/Sep-03 | 41 | 07-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Veracruz | 3,654.70 |
| PD-3/Sep-03 | 42 | 07-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Sinaloa. | 3,590.30 |
| PD-3/Sep-03 | 43 | 07-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Quintana Roo. | 3,606.40 |
| PD-3/Sep-03 | 44 | 07-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Yucatán. | 3,574.20 |
| PD-3/Sep-03 | 45 | 07-Ago-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Oaxaca. | 3,638.60 |
| PD-3/Sep-03 | 55 | 07-Sep-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Tamaulipas. | 3,574.20 |
| PD-3/Sep-03 | 56 | 07-Sep-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. DF. | 3,606.40 |
| PD-3/Sep-03 | 57 | 07-Sep-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Oaxaca | 3,590.30 |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|---------|---------------------|--------------------|---------------------------------|---|---------------------|
| | No. | FECHA DE EXPEDICIÓN | FECHA DE IMPRESIÓN | | | |
| PD-3/Sep-03 | 58 | 07-Sep-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Veracruz. | 3,622.50 |
| PD-3/Sep-03 | 59 | 07-Sep-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Morelos. | 3,654.70 |
| PD-4/Dic-03 | 64 | 04-Oct-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Morelos. | 3,622.50 |
| PD-4/Dic-03 | 65 | 04-Oct-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Oaxaca. | 3,670.80 |
| PD-4/Dic-03 | 72 | 04-Nov-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. DF. | 3,670.80 |
| PD-4/Dic-03 | 73 | 04-Nov-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Oaxaca. | 3,638.60 |
| PD-4/Dic-03 | 74 | 04-Nov-03 | Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Guerrero. | 3,622.50 |
| TOTAL | | | | | | \$159,723.03 |

Por lo anterior, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

- Se observó además, en las facturas antes citadas, así como en otras del mismo proveedor, que por sí solas no exceden los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, sin embargo, fueron expedidas el mismo día, como a continuación se detalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | CHEQUE | | | |
|-------------------------|---------------------|---------|-----------|---------------------------------|--|--------------------|--------|----------|----------------------|-------------|
| | | No | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | No | FECHA | BANCO | IMPORTE |
| Gaceta Tiempo de Cambio | PD-7/Jul-03 | 17 | 03-Jul-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Veracruz | \$3,786.38 | 84 | 29-11-03 | Scotia Bank Inverlat | \$15,000.00 |
| Gaceta Tiempo de Cambio | PD-7/Jul-03 | 18 | 03-Jul-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Quintana Roo. | 3,820.88 | 85 | 29-11-03 | Scotia Bank Inverlat | 4,500.00 |
| | SUBTOTAL | | | | | \$7,607.26 | | | | |
| Gaceta Tiempo de Cambio | PD-7/Jul-03 | 19 | 04-Jul-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Oaxaca. | \$3,838.13 | 98 | 15-12-03 | Scotia Bank Inverlat | 15,000.00 |
| Gaceta Tiempo de Cambio | PD-7/Jul-03 | 20 | 04-Jul-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Yucatán. | 3,812.25 | 104 | 26-12-03 | Scotia Bank Inverlat | 13,897.50 |
| | SUBTOTAL | | | | | \$7,650.38 | | | | |
| Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 22 | 06-Jul-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. DF. | \$3,390.30 | | | | |
| Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 23 | 06-Jul-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Veracruz. | 3,358.10 | | | | |
| Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 24 | 06-Jul-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Quintana Roo. | 3,509.80 | | | | |
| Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 25 | 06-Jul-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Oaxaca. | 3,590.33 | | | | |
| Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 26 | 06-Jul-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Yucatán | 3,525.90 | | | | |
| Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 27 | 06-Jul-03 | Peñalosa Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Tabasco | 3,542.00 | | | | |
| | SUBTOTAL | | | | | \$21,316.43 | | | | |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | CHEQUE | | | | |
|-------------------------|---------------------|---------|-----------|---------------------------------|--|--------------------|----|-------|-------|---------|
| | | No | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | No | FECHA | BANCO | IMPORTE |
| Gaceta Tiempo de Cambio | PD-8/Ago-03 | 35 | 03-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Veracruz. | \$3,820.88 | | | | |
| Gaceta Tiempo de Cambio | PD-8/Ago-03 | 36 | 03-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Sinaloa. | 3,846.75 | | | | |
| | SUBTOTAL | | | | | \$7,667.63 | | | | |
| Gaceta Tiempo de Cambio | PD-8/Ago-03 | 37 | 05-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Quintana Roo. | \$3,872.63 | | | | |
| Gaceta Tiempo de Cambio | PD-8/Ago-03 | 38 | 05-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Yucatán. | 3,829.50 | | | | |
| | SUBTOTAL | | | | | \$7,702.13 | | | | |
| Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 40 | 07-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep, D.F. | \$3,806.40 | | | | |
| Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 41 | 07-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep, Veracruz. | 3,854.70 | | | | |
| Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 42 | 07-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep, Sinaloa. | 3,590.30 | | | | |
| Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 43 | 07-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep, Quintana Roo. | 3,806.40 | | | | |
| Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 44 | 07-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep, Yucatán. | 3,574.20 | | | | |
| Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 45 | 07-Ago-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep, Oaxaca. | 3,838.60 | | | | |
| | SUBTOTAL | | | | | \$21,670.80 | | | | |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | CHEQUE | | | | |
|-------------------------|---------------------|---------|-----------|---------------------------------|---|--------------------|----|-------|-------|---------|
| | | No | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | No | FECHA | BANCO | IMPORTE |
| Gaceta Tiempo de Cambio | PD-9/Sep-03 | 52 | 03-Sep-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre D.F. | \$3,838.13 | | | | |
| Gaceta Tiempo de Cambio | PD-9/Sep-03 | 53 | 03-Sep-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre Oaxaca. | 3,803.63 | | | | |
| | SUBTOTAL | | | | | \$7,641.76 | | | | |
| Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 55 | 07-Sep-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Tamaulipas | \$3,574.20 | | | | |
| Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 56 | 07-Sep-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. D.F. | 3,606.40 | | | | |
| Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 57 | 07-Sep-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Oaxaca | 3,590.30 | | | | |
| Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 58 | 07-Sep-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Veracruz | 3,622.50 | | | | |
| Revista Técnica | PD-3/Sep-03 | 59 | 07-Sep-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Morelos | 3,654.70 | | | | |
| | SUBTOTAL | | | | | \$18,048.10 | | | | |
| Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 64 | 04-Oct-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Morelos | \$3,622.50 | | | | |
| Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 65 | 04-Oct-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Oaxaca | 3,670.80 | | | | |
| | SUBTOTAL | | | | | \$7,293.30 | | | | |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | CHEQUE | | | | |
|-------------------------------|---------------------|---------|-----------|---------------------------------------|---|---------------------|----|-------|-------|--------------------|
| | | No | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | No | FECHA | BANCO | IMPORTE |
| Gaceta Tiempo de Cambio | PD-11/Nov-03 | 71 | 04-Nov-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Noviembre DF. | \$3,872.63 | | | | |
| Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 72 | 04-Nov-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. D.F. | 3,670.80 | | | | |
| Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 73 | 04-Nov-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Oaxaca | 3,638.60 | | | | |
| Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 74 | 04-Nov-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Guerrero | 3,622.50 | | | | |
| | SUBTOTAL | | | | | \$14,804.53 | | | | |
| Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 83 | 05-Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestral D.F. | \$3,622.50 | | | | |
| Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 84 | 05-Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestral Oaxaca | 3,686.90 | | | | |
| Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 85 | 05-Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestral Oaxaca | 3,870.80 | | | | |
| Revista Técnica | PD-4/Dic-03 | 86 | 05-Dic-03 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestral Hidalgo | 3,654.70 | | | | |
| | SUBTOTAL | | | | | \$14,634.90 | | | | |
| | TOTAL | | | | | \$136,037.02 | | | | \$48,397.50 |
| | DIFERENCIA | | | | | | | | | \$87,639.52 |

Conviene señalar, que sólo se efectuaron pagos mediante cheques a nombre del proveedor en comento por un importe de \$48,397.50, mismos que se señalan en el cuadro anterior, sin embargo, no se pudo identificar qué facturas fueron pagadas con los citados cheques. Por lo que respecta a la diferencia de \$87,639.52, se observó que su agrupación expidió diversos cheques al portador y a favor del C. Julio Splinker por concepto de gastos a comprobar, por medio de los cuales fueron cubiertos varios gastos, entre ellos las facturas del proveedor Peñaloza Chávez César Francisco por el monto antes señalado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Artículo 7.3

"Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo".

Artículo 14.2.

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

3. De la revisión a las subcuentas "Impresión de Gaceta" e "Impresión de Revista", se observó el registro de pólizas que carecen de la documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

| REFERENCIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------|
| Impresión de Gaceta | | |
| PD-4/Ene-03 | Gastos Gaceta Tiempo de Cambio | \$1,487.50 |
| PD-2/Feb-03 | Gastos Gaceta Tiempo de Cambio | 1,487.50 |
| PD-3/Mar-03 | Gastos Gaceta Tiempo de Cambio | 1,487.50 |
| PD-4/Abr-03 | Gastos Gaceta Tiempo de Cambio | 1,487.50 |
| PD-5/May-03 | Gastos Gaceta Tiempo de Cambio | 1,487.50 |
| PD-6/Jun-03 | Gastos Gaceta Tiempo de Cambio | 1,487.50 |
| Subtotal: | | \$8,925.00 |
| Impresión de Revista | | |
| PD-5/Ene-03 | Gastos Revista Técnica Ene-Mzo. | \$3,055.00 |
| PD-2/Abr-03 | Gastos Revista Técnica Abr-Jun. | 3,055.00 |
| Subtotal | : | \$6,110.00 |
| TOTAL | | \$15,035.00 |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas antes referidas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, vigente en el ejercicio de referencia.

4. Por otra parte, al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó una de las publicaciones de carácter teórico trimestral que está obligada a editar su agrupación. A continuación se señala la revista en comento:

| TIPO DE REVISTA | PERIODO |
|--------------------|------------------|
| Teórica Trimestral | Abril-Junio 2003 |

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la revista trimestral antes descrita o, en su caso, las aclaraciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, incisos h) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

- h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)

- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

GASTOS POR AMORTIZAR

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por su agrupación, se localizaron kardex, así como sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén en los que se controlaron las existencias de sus publicaciones mensuales y trimestrales, sin embargo, al verificar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 y los auxiliares contables, se observó que su agrupación no controló las citadas publicaciones en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". A continuación se señalan las facturas que amparan las adquisiciones de las publicaciones en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------------------|----------------|---------------------------------|--|------------|
| GACETA TIEMPO DE CAMBIO | | | | |
| PD-7/Jul-03 | 16 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio D. F. | \$3,855.38 |
| PD-7/Jul-03 | 17 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Veracruz | 3,786.38 |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|----------------|---------------------------------|--|----------|
| PD-7/Jul-03 | 18 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Quintana Roo. | 3,820.88 |
| PD-7/Jul-03 | 19 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Oaxaca. | 3,838.13 |
| PD-7/Jul-03 | 20 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Yucatán. | 3,812.25 |
| PD-7/Jul-03 | 21 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio julio Tabasco. | 3,829.50 |
| PD-8/Ago-03 | 34 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto D. F. | 3,838.13 |
| PD-8/Ago-03 | 35 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Veracruz | 3,820.88 |
| PD-8/Ago-03 | 36 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Sinaloa. | 3,846.75 |
| PD-8/Ago-03 | 37 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Quintana Roo. | 3,872.63 |
| PD-8/Ago-03 | 38 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Yucatán. | 3,829.50 |
| PD-8/Ago-03 | 39 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Agosto Oaxaca. | 3,812.25 |
| PD-9/Sep-03 | 51 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre Tampico. | 3,803.63 |
| PD-9/Sep-03 | 52 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre D. F. | 3,838.13 |
| PD-9/Sep-03 | 53 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre Oaxaca. | 3,803.63 |
| PD-9/Sep-03 | 54 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Septiembre Veracruz. | 3,855.38 |
| PD-10/Oct-03 | 62 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Octubre D. F. | 3,820.88 |
| PD-10/Oct-03 | 63 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Octubre Oaxaca. | 3,864.00 |
| PD-11/Nov-03 | 69 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Noviembre Guerrero. | 3,803.63 |
| PD-11/Nov-03 | 70 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Noviembre Oaxaca. | 3,838.13 |
| PD-11/Nov-03 | 71 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Noviembre D. F. | 3,872.63 |
| PD-11/Dic-03 | 79 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Diciembre D. F. | 3,872.63 |
| PD-12/Dic-03 | 80 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Diciembre Oaxaca | 3,820.88 |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------------|----------------|---------------------------------|--|----------|
| PD-12/Dic-03 | 81 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Diciembre Oaxaca | 3 846.75 |
| PD-12/Dic-03 | 82 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la gaceta tiempo de cambio Diciembre Hidalgo | 3,820.88 |
| Revista Técnica | | | | |
| PD-3/Sep-03 | 22 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. D F. | 3,590.30 |
| PD-3/Sep-03 | 23 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Veracruz. | 3,558.10 |
| PD-3/Sep-03 | 24 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Quintana Roo. | 3,509.80 |
| PD-3/Sep-03 | 25 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Oaxaca. | 3,590.33 |
| PD-3/Sep-03 | 26 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Yucatán. | 3,525.90 |
| PD-3/Sep-03 | 27 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Tabasco. | 3,542.00 |
| PD-3/Sep-03 | 40 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. D. F. | 3,606.40 |
| PD-3/Sep-03 | 41 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Veracruz. | 3,654.70 |
| PD-3/Sep-03 | 42 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Sinaloa. | 3,590.30 |
| PD-3/Sep-03 | 43 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Quintana Roo. | 3,606.40 |
| PD-3/Sep-03 | 44 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Yucatán. | 3,574.20 |
| PD-3/Sep-03 | 45 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Oaxaca. | 3,638.60 |
| PD-3/Sep-03 | 55 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Tamaulipas. | 3,574.20 |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|----------------|---------------------------------|---|---------------------|
| PD-3/Sep-03 | 56 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. D F | 3,606.40 |
| PD-3/Sep-03 | 57 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Oaxaca | 3,590.30 |
| PD-3/Sep-03 | 58 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Veracruz. | 3,622.50 |
| PD-3/Sep-03 | 59 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Jul-Sep. Morelos. | 3,654.70 |
| PD-4/Dic-03 | 64 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Morelos. | 3,622.50 |
| PD-4/Dic-03 | 65 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Oaxaca. | 3,670.80 |
| PD-4/Dic-03 | 72 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. D F. | 3,670.80 |
| PD-4/Dic-03 | 73 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Oaxaca. | 3,638.60 |
| PD-4/Dic-03 | 74 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Guerrero. | 3,622.50 |
| PD-4/Dic-03 | 83 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. D. F. | 3,622.50 |
| PD-4/Dic-03 | 84 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Oaxaca | 3,686.90 |
| PD-4/Dic-03 | 85 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Oaxaca | 3,670.80 |
| PD-4/Dic-03 | 86 | Peñaloza Chávez César Francisco | Impresión de la revista Técnica trimestre Oct.-Dic. Hidalgo | 3,654.70 |
| TOTAL | | | | \$189,719.07 |

Ahora bien, conviene señalar que no fue posible determinar si los kardex presentados amparan la totalidad de los bienes adquiridos susceptibles de inventariarse, toda vez que el referido kardex de almacén carece de lo que a continuación se señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| CONCEPTO | OBSERVACIÓN |
|----------|--|
| Kardex | Carece de: ➤ Costo unitario ➤ Importe de las entradas y salidas correspondientes |

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación, en los que se puedan verificar los movimientos de las entradas y salidas de los bienes susceptibles de inventariarse. Además, deberá proporcionar la totalidad de sus kardex y notas de entradas y salidas de almacén con todos los datos y requisitos antes señalados, de tal forma que la información contenida en la referida documentación coincida con los registros contables.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio".

Artículo 12.4

"Junto con el Informe Anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

GASTOS DE OPERACIÓN

1. De la revisión a la subcuenta “Teléfonos”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un comprobante que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carece de lo que se señala a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE COMPROBANTE | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|---------------------|--------------------|----------|---------------------|---------------------|------------|--|
| PD-3/02-03 | 3985 | 14-02-03 | Axtel, S.A. de C.V. | Servicio Telefónico | \$5,082.00 | Recibo de caja que carece de cédula de identificación fiscal, RFC de la agrupación y descripción del servicio. |

Por lo anterior, se le solicita que presente el comprobante original del gasto, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones IV, V, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido en la Regla 2.4.7, inciso A. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, vigente en el ejercicio de referencia y que a la letra establecen:

Artículo 7.1.

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

(...)"

2. Aunado a lo anterior, el importe del comprobante antes referido rebasa la cantidad de 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que se debió cubrir en forma individual, sin embargo, no fue pagado con cheque a nombre del proveedor.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.3

"Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo".

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

3. Al revisar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como parte del soporte documental comprobantes que rebasan la cantidad de 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo que debieron cubrirse en forma individual, sin embargo, no fueron pagados mediante cheque a nombre del proveedor. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

| SUBCUENTA | REFERENCIA | No. DE COMPROBANTE | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------------------------|------------|--------------------|----------|--|---|--------------------|
| Telefonos | PD-6/01-03 | 6969051 | Enero-03 | Axtel, S.A. de C.V. | Servicio Telefónico | \$6,810.00 |
| Material de Cómputo | PD-9/10-03 | 1431 | 06-10-03 | Servicios Computacionales Latinoamericanos, S.C. | 1 Computadora 1 Silla 1 Regulador | 12,439.00 |
| Mantenimiento de Equipo de Cómputo | PD-6/07-03 | 1372 | 22-07-03 | Servicios Computacionales Latinoamericanos S.C. | 1 Computadora | 8,500.00 |
| TOTAL | | | | | | \$27,749.00 |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento de la materia.

4. De la revisión a la subcuenta de "Teléfonos", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes que fueron expedidos a nombre de terceras personas y no a nombre de su agrupación. A continuación se señalan los comprobantes observados:

| REFERENCIA | COMPROBANTE | | | | | |
|--------------|----------------|----------|-----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|-------------------|
| | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | EXPEDIDO A FAVOR DE | CONCEPTO | IMPORTE |
| PD-6/01-03 | 30340205 | 06-02-03 | Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. | Teaulos Reyes Dionisio Fortunato. | Servicio de Teléfono Celular | \$656.00 |
| PD-6/01-03 | 60203352293 | 06-02-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Toledo Toledo Germán | Servicio Telefónico | 658.00 |
| PD-6/01-03 | 140103349500 | 14-01-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Toledo Toledo Germán | Servicio Telefónico | 729.00 |
| PD-4/03-03 | Q-31258965 | 27-03-03 | Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. | Teaulos Reyes Dionisio Fortunato | Servicio de Teléfono Celular | 946.00 |
| PD-3/04-03 | 80403352002 | 08-04-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Toledo Toledo Germán | Servicio Telefónico | 597.00 |
| PD-3/04-03 | 31720149 | 27-04-03 | Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. | Teaulos Reyes Dionisio Fortunato. | Servicio de Teléfono Celular | 1,003.00 |
| PD-3/05-03 | 32188025 | 27-05-03 | Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. | Teaulos Reyes Dionisio Fortunato. | Servicio de Teléfono Celular | 409.00 |
| PD-6/01-03 | 60103060025486 | 27-06-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Toledo Toledo Germán | Servicio Telefónico | 945.00 |
| PD-5-06-03 | 60103050025160 | 30-05-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Toledo Toledo Germán | Servicio Telefónico | 2,858.00 |
| TOTAL | | | | | | \$8,801.00 |

Por lo anterior, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1.

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 14.2.

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, se observó que su agrupación política no reportó remuneración alguna al personal que labora en sus oficinas, en particular al de las personas que integran los órganos directivos de su agrupación, reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan a las personas no localizadas:

| NOMBRE | CARGO |
|--------------------------------------|---|
| Arq. Julio Splinker Martínez | Presidente |
| Lic. Jorge Toledo Toledo | Secretario General |
| Dr. Mario Salcedo González | Secretario de Desarrollo Social |
| C.P. Elías Betanzo | Secretario de Finanzas |
| G. Zalatiel Rodríguez Díaz | Secretario de Prensa, Propaganda y Difusión |
| C.P. Julio Hernández Cruz | Secretario de Acción Política |
| P.A. Miguel Ángel Ocejo Morales | Secretario de Organización, Planeación y Evaluación |
| Lic. Abel Guevara Uribe | Secretario de Asuntos Jurídicos |
| Lic. Germán Horacio Flores Cervantes | Secretario de Relaciones de Gobierno |
| C.P. Arturo Alcántara Martínez | Secretario de Prensa y Propaganda |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma cómo se les remunera a las personas en comento; asimismo, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos, o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

| DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA | |
|--|---|
| 1. | Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de Acción Republicana. |
| 2. | Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Acción Republicana. |

La solicitud anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito antes citados, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 27

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...).

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...).

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Minutario.



Anexo 6



ACCION REPUBLICANA, A.P.N.
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

14.35 HES

Alza la voz, por los que no tienen voz ...

México, D. F. a 29 de agosto de 2004

Jorge Luis

**SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISION DE
 FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
 PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

**AT'N: DR. ALEJANDRO POIRE ROMERO
 SECRETARIO TÉCNICO**

~~CANCELADO~~
 14.35 HES.
~~CANCELADO~~
 JORGE LUIS

PRESENTE:

Dando continuidad a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y atendiendo a las observaciones señaladas en su Oficio No, STCFRPAP/042/04, le expongo a usted lo siguiente:

1.- El retraso que se señala en su segundo párrafo, aunque de antemano sabemos que es una falta a lo establecido, le comento que los problemas internos de la Agrupación Política (que más adelante se le aclararan más profundamente), fueron los que evitaron dar cumplimiento a tiempo a nuestra obligación. Se debe dejar asentado que incluso los oficios que nos señalan, como que los recibimos, la verdad es que no nos fueron remitidos, ya que los recibió nuestro Secretario General anterior, el Lic. Jorge Toledo y quien con el deseo insano de hacerle un mala jugada a la Agrupación, no los entrego y se quedo con ellos. Toda la documentación anterior, también esta en manos de esta persona y esto nos impidió atender a tiempo con nuestras obligaciones para con el I.F.E.

2.- De su observación con respecto al Saldo en Bancos en el formato "IA-APN" le comento que al momento de integrar nuestra contabilidad no teníamos en nuestro poder los saldos finales del ejercicio 2002, por lo que se les solicitaron copia de la balanza 2002 y aún así no se pudo dar corrección a esta anomalía a tiempo, pero atendiendo a su observación, este punto queda corregido conjuntamente en las partidas de asiento de apertura que más adelante se nos señala. Pero hacemos hincapié que se contabilizo Póliza de Diario de enero en el que se corrige esto.

Edto 2003
 Edto 2002

3.- De su observación "BALANZA DE COMPROBACIÓN" le comento que el Lic. Jorge Toledo se quedo con toda la documentación de la agrupación, tal como:

- 3.1.- Actas de Comité
- 3.2.- Contabilidad ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2003
- 3.3.- Conciliaciones bancarias
- 3.4.- Expedientes de personal
- 3.5.- Negativos de los trabajos de impresión.
- 3.6.- Minutas de juntas

Alza la voz, por los que no tienen voz ...

ACCION REPUBLICANA, A.P.N. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Alza la voz, por los que no tienen voz ...

3.7.- Material de apoyo de los cursos (fotos, invitaciones, posters, etc.)

En todo momento el Lic. Toledo conociendo el mal que le ocasionaba a la Agrupación, decía que él iba a entregar todos los documentos que obraban en su poder, pero al presentarse a su domicilio, le comentaban al Contador Alcántara que él no estaba, o que no había dejado instrucciones o que no sabían en donde estaban todas las cosas y se continuaba dando largas a este asunto, todo con el fin de que pasara el tiempo y los problemas de la Agrupación se agudizaran, ya que no iban a poder entregar sus informes a tiempo.

De hecho el Lic. Toledo comento que el domicilio de Toribio Medina 80 Col Algarin fue violado y se robaron los Equipos de Computo, las cámaras fotográficas, Maquinas de escribir, sumadoras, etc. Aunque cuando se le pidió que levantara las actas correspondientes ante una autoridad de gobierno, decía que no era el momento, ya que no tenía los documentos que acreditaban la propiedad de las cosas, o que no era conveniente para la agrupación meterse en problemas legales, o que no tenía tiempo, etc. Pero siempre le daba vueltas al asunto.

iba

La Agrupación, por su lado, siempre busco la concordia, la armonía, los acuerdos, y no intento, en todo este tiempo, hacerle un mal al Lic. Toledo, antes por el contrario, espero a que se le diera solución a todos estos problemas y no generar uno más, pero no logro este cometido y no le quedo si no presentar una demanda ante tribunales (Se Anexa oficio), a fin de sustentar legalmente los problemas que tienen actualmente la Agrupación.

En esta demanda se puede corroborar:

- Que esta dirigida al Lic. Jorge Toledo quien era nuestro anterior Secretario General y que a sido el causante de tantos problemas para la Agrupación.
- Que contempla toda la perdida de nuestros activos fijos.
- Que se hace mención de la documentación perdida.

Con todo lo expuesto anteriormente, queremos lograr:

- Que sepan porque no se presento una demanda antes de llegar al limite de tiempo, en la que nos causa entregas extemporáneas.
- Que sepan porque no se contabilizo el asiento de apertura en su oportunidad
- Que sepan porque tuvimos problemas desde los ejercicios anteriores.

Se le comenta que se corrió el asiento de apertura con la Póliza de Diario 7ª en la que se contabiliza los saldos de la Balanza de Comprobación a la que se nos hace mención en su observación, pero en diciembre se corre el asiento de contrapartida para saldar estas cuentas y no afectar la Balanza final de 2003 que ustedes tienen en su poder, tomando en cuenta:

- ✓ Que bancos (según estado de cuenta) inicia con ceros y no con el saldo que reflejaba la dicha Balanza.
- ✓ Que los Activos Fijos descritos ya no están en la Agrupación.
- ✓ Que los Gastos por Amortizar no tienen sustento en documentos en nuestras manos

Alza la voz, por los que no tienen voz ...

ACCION REPUBLICANA, A.P.N.
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Alza la voz, por los que no tienen voz ...

- ✓ Que las cuentas por cobrar y por pagar son de carácter incobrables.

4.- De su observación en "ESTADOS DE CUENTA", se le comenta:

4.1.- De la cuenta 9202190133 se le comenta que esta cuenta se abrió con el saldo de la cuenta No. 2047640 (Se anexa contrato, depósito de apertura y Estados de Cuenta) y fue la cuenta final de la Agrupación en 2003 y termina este ejercicio en ceros.

4.2.- De la cuenta 2047640 esta cuenta se abre cuando el Arq. Julio Splinker se apersona en la sucursal cafetales y corrobora que el Lic. Jorge Toledo apertura una cuenta con el cheque de la Agrupación que sacó del I.F.E. y luego pasando por alto todas las normas de los estatutos de ACCION REPUBLICANA abrió ilegalmente una cuenta y el Presidente la cancela y con el saldo apertura esta cuenta (se anexa copia del contrato, depósito de apertura y estado de cuenta) y después se cancela.

Cabe aclarar que la anomalía del Lic. Toledo por si sola refleja la actitud de esta persona para con la Agrupación Política, ya que toma el cheque y durante muchos días busca una banco en la que el pueda controlar el dinero y lo logra en Scotiabank Inverlat, S.A. y le dice al Arq. Julio Splinker que no le dará el dinero y con todo esto, el Arq. Julio actúa con mesura y solo le cancela la cuenta que este abrió indebidamente.

4.3.- De la cuenta Bital No. 4016056012 es la misma cuenta con la que la Agrupación cerro el ejercicio 2002 y la usa en la apertura 2003, que al manejarla indebidamente el Lic. Jorge Toledo, el Arq. Julio le retira las chequeras y termina el saldo de la cuenta en mayo y se cancela automáticamente esta cuenta (se anexa estado de cuenta de enero a junio 2003)

5.- De la observación que se nos hace en el renglón de "INGRESOS" le comentamos los siguiente:

5.1.- El depósito de \$10,000.00 en la cuenta de Bital no proviene del Financiamiento Público, si no que es un préstamo que hizo el Arq. Julio en el mes de enero para enfrentar los gastos de la Agrupación, que se esperaba que se le pagara al recibir las prerrogativas de 2003.

5.2.- El depósito que debía de ser por un importe de \$569,212.66 no se contabilizó, ya que la ficha del depósito la tiene el Lic. Toledo y que se refleja en la cuenta que el apertura en Scotiabank Inverlat sucursal Cafetales y de la dispuso \$4,000.00 que no justifico, por lo que la contabilidad solo refleja el depósito de la cuenta que abre el Arq. Julio por \$565,212.66 y es la deja la diferencia que ustedes nos hacen mención.

6.- En el capítulo de los "EGRESOS" le exponemos;

6.1.- Del comprobante de \$521.00 sin ningún requisito fiscal, fue el que entrego el Lic. Toledo y el ya no se encuentra con nosotros.

6.2.- En el renglón de "Consumos" solo podemos decir que incluso para justificar el gasto que se realizó, en varios de esos lugares ni tienen comprobantes fiscales y salen a pedirlo a otro lugar o incluso lo quieren entregar en blanco y mejor se llena ahí mismo, en presencia de quien a tiende a nuestros compañeros, por lo que no nos queda más que aceptar la nota de consumo como se nos entrega, por lo que no nos queda mas que aceptar sus observaciones, pero exponemos la verdad de lo

Alza la voz, por los que no tienen voz ...

ACCION REPUBLICANA, A.P.N. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Alza la voz, por los que no tienen voz ...

que sucede, ya que nosotros no somos responsables de que los locatarios no cuenten con los documentos probatorios con los requisitos fiscales.

6.3.- En el renglón de "Hospedaje" con respecto al Hotel Guillow, S. A. Le hago de su conocimiento que este hotel es en donde se hospeda el Arq. Julio Splinker y el solicita a Jorge Toledo que recoja la factura correspondiente, pero continuamente este no la hace así y ahora al solicitarle al hotel la factura correspondiente, este nos objeta de que es de un ejercicio anterior y lo único que puede hacer es entregarnos una factura con la fecha actual, por lo que ya no se puede hacer nada. De la observación que se nos hace de "sin cantidad de personas y precio unitario" la verdad es que las personas que solicitan la factura, no la revisan y la entregan así, sin estas especificaciones, por lo que esto se subsanara en la facturas subsecuentes, pero por ahora estas facturas ya no se pueden modificar. Y de su observación de fecha de expedición lo único que podemos afirmar es que ustedes están en lo correcto.

6.4.- De su observación de "Propaganda" del proveedor Cesar Peñalosa Chávez le comentamos que se anexa carta del proveedor en donde el mismo solicita que se le devuelvan sus facturas y corregir cada una de ellas con facturas que se emitan con fecha de diciembre y con esto se puede solucionar su observación.

6.5.- De su observación "Renta de Salón" le debemos decir que se rento el salón y no el consumo, ya que este ya estaba reflejado en el precio de renta, por lo que los meseros no hicieron ninguna nota de consumo, pues a todos se les sirvió exactamente lo mismo y por lo tanto esta nota no puede proceder.

3 q1

7.- De su revisión a la cuenta de "Educación y Capacitación Política" le comentamos que con respecto al Hotel Guillow, S. A. Le hago de su conocimiento que este hotel es en donde se hospeda el Arq. Julio Splinker y el solicita a Jorge Toledo que recoja la factura correspondiente, pero continuamente este no la hace así y ahora al solicitarle al hotel la factura correspondiente, este nos objeta de que es de un ejercicio anterior y lo único que puede hacer es entregarnos una factura con la fecha actual, por lo que ya no se puede hacer nada

8.- De su revisión a la cuenta de "Educación y Capacitación Política" de la pólizas que carecen de soporte, le podemos afirmar que nosotros entregamos estas facturas, ya que al hacer referencia del número de factura, fecha e importe en los respectivos FUCs, podemos afirmar que el documento fue entregado como soporte; pero aún así verificamos con el proveedor y nos entregó copias de sus archivos (se anexan pero se les solicita que las regresen, ya que son del archivo del proveedor), para poder mostrar a la autoridad de que sí se facturo y si corresponde el número que se anotó en nuestro documentos, pero los originales ni los tenemos y se entregaron a ustedes con todos los documentos.

9.- De "Tareas Editoriales" se nos hace mención de las facturas de Cesar Peñalosa Chávez que se imprimen después de la fecha expedición y esto no puede ser, por lo que le comentamos:

9.1.- El Proveedor nos comento que él no tenía facturas ya que no las necesitaba, pues sus trabajos eran para amigos o personas que no le pedían facturas.

9.2.- El proveedor no quería entregar las facturas porque Jorge Toledo no le pagaba nada.

9.3.- Al hablar con el Arq. Julio atiende nuestra necesidad de hacer entrega sus facturas

9.4.- Al hablar con el contador del proveedor, le hace ver que no es posible entregar facturas con fecha anterior a su impresión y le recomienda que vuelva a facturar todo con fecha de Diciembre y con esto cumpliría las normas de Hacienda.

9.5.- El proveedor nos hace entrega de: Alta en Hacienda, Cambios de su Alta, Copia de su cedula de R.F.C., copia de su domicilio (y aclara porque no lo encontraron anteriormente), copia de su credencial de lector.

Alza la voz, por los que no tienen voz ...

ACCION REPUBLICANA, A.P.N. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Alza la voz, por los que no tienen voz ...

9.6.- El mismo proveedor les solicita le devuelvan sus facturas y el entregara nuevas para subsanar esta anomalía.

9.7.- Clara que el entrega estas facturas así, por que el Contador Alcántara le manifestó que el C.F.E. requiérelas comprobantes con la fecha de realización del evento respectivo y que si lo observaba la autoridad se cambiaran después las facturas.

10.- De su observación del importe de las facturas que al sumarse rebasan los 100 días de Salario mínimo le comentamos:

10.1.- No se puede facturar todo en una sola factura (aunque sean del mismo día), ya que son de conceptos diferentes y se debe anexar a cada FUC la factura del evento y por tal motivo no se puede tener una factura para varios eventos.

10.2.- De los cheques que salieron a favor de Cesar Peñalosa no hay problema

10.3.- De los pagos que se hicieron al proveedor con cheques al portador o a nombre del Arq. Julio se le comenta que nuestro actual Secretario General Lic. Moisés Martínez determino emitir los cheques así, por la razón de que el proveedor esta en el D. F. y la cuenta se lleva en Oaxaca, y por esto no se podía presentar el proveedor para recibir sus cheques (se recuerda que el adeudo ya tenia tiempo porque el Lic. Toledo no le había pagado) así que se debía depositar a la cuenta del proveedor para que este recibiera el deposito en el D. F. pero este no podía firmar por endoso sus cheques, que además eran de otros bancos, así que si salía a nombre de otros o al portador, se podía cambiar en Oaxaca y depositarle en su cuenta y se facilitaban las cosas.

10.4.- Al hacer esta operación no se alteraban las disposiciones fiscales, ya que las facturas no eran por importes mayores.

11.- De su observación de pólizas que carecen de documentación le informo lo siguiente: le podemos afirmar que nosotros entregamos estas facturas, ya que al hacer referencia del numero de factura, fecha e importe en los respectivos FUCs, por lo que podemos asegurar que el documento fue entregado como soporte; en su oficio No. STCPPR/059/04 se relacionan estas facturas y se entrega copia de las misma en las que se me solicita aclare las operaciones al respecto, por lo que queda asentado que ustedes recibieron estas facturas.

12.- En su observación "Publicaciones no Localizadas" concretamente la publicación trimestral abril-Junio 2003, le podemos decir que se anexa ejemplar para dar cumplimiento al respecto. *POCKET*

13.- De su anotación con respecto a "Gastos por Amortizar" se le puede comentar que efectivamente no se utilizo como cuenta puente la cuenta 105 GASTOS POR AMORTIZAR, ya que indebidamente, por nuestra parte, se llevo al gasto directamente en cada póliza (como pudieron comprobar ustedes), ya que aunque se llega al mismo termino en cuanto al gasto de tareas editoriales, se debe reconocer que por error nuestro no se puenteo esta cuenta.

Con respecto a su observación a nuestras tarjetas kardex, debemos decir que tanto en las notas de entradas como en las notas salidas del almacén se registro el costo unitario de cada operación y por error de nuestro auxiliar contable, este no registro esta cantidad en los kardex, misma que ya se subsano.

14.- De los "GASTOS DE OPERACION" en su renglón de Teléfono en Axtel por un importe de \$5,082.50 que se ampara solo por un recibo de caja, se debe de decir que al ir a pagar el servicio y no

Alza la voz, por los que no tienen voz ...

ACCION REPUBLICANA, A.P.N.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Alza la voz, por los que no tienen voz ...

contar con el comprobante del mes, la empresa Axtel solo emitió este comprobante, ya que hacen mención que el recibo se envía por correo, pero nosotros no lo tenemos y además dijeron que esto fue el año pasado y ya no se puede hacer nada.

15.- De su observación de documentos que rebasan los 100 salarios mínimos debemos decir:

15.1.- De la empresa Axtel, S. A. Debemos decir que el pago lo realizo el Lic. Jorge Toledo y no lo hizo con cheque nominativo.

15.2.- De la empresa Servicios Computacionales Latinoamericanos, S. A. Debemos decirle que el pago se realizo a nombre del Lic. Moisés Martínez quien es el director y dueño de esta empresa (incluso ya se aclaro esto la vez pasada y se anexo una carta y copia del acta constitutiva de esta empresa), por lo que al hacer el cheque a nombre de esta persona, se cumplía con la norma fiscal respectiva.

16.- De su observación de "Teléfonos" a nombre de terceros debemos decir:

16.1.- No se pudo contar con el contrato comodato respectivo porque estas personas son familiares de Jorge Toledo y ya no quieren ayudar a la agrupación política

16.2.- Del teléfono celular a nombre de Teaulos Reyes Dionisio le comento que este teléfono es el que tiene el Lic. Jorge Toledo y que en los ejercicios pasados se entrego original del contrato a comodato, pero este año Jorge ya no entrego nada, pero se quedo con el teléfono, aunque ha sido la Agrupación la que siempre pago este servicio.

16.2.- Del teléfono a nombre de Germán Toledo le comento que es el que tiene el Lic. Jorge Toledo y que en los ejercicios pasados se entrego original del contrato a comodato, pero este año Jorge ya no entrego nada, pero se quedo con el teléfono, aunque ha sido la Agrupación la que siempre pago este servicio.

17.- De los órganos directivos de ACCION REPUBLICANA APN, le comento que el año pasado se celebro una asamblea para dar nuevos nombramientos, pero el tribunal del I.F.E. no la acepto, pero le hacemos del conocimiento que ya se esta trabajando al respecto y quede todo en perfecto orden.

18.- Del punto de "COPIA DE ALTA Y CEDULA DE HACIENDA", le comento que toda esta documentación la tiene el Lic. Jorge Toledo y no ha querido entregarla, pero ya se esta corrigiendo esto (se anexa demanda ante la P.G.R.)

Sin otro particular nos despedimos de usted.

ATENTAMENTE


C.P. ARTURO ALCANTARA MTZ

Alza la voz, por los que no tienen voz ...

Anexo 7



ACCION REPUBLICANA, A.P.N.
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

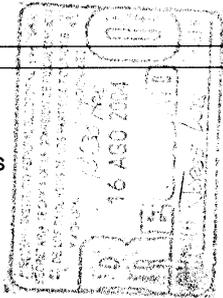
Alza la voz, por los que no tienen voz...

FORMATO "IA-APN" – INFORME ANUAL

**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA
 AGROPACION POLÍTICA NACIONAL "ACCION REPUBLICANA".
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2003**

| I. INGRESOS | MONTO |
|---|---------------------|
| 1. Saldo Inicial | 0.00 |
| 2. Financiamiento Público | \$732,879.18 |
| 3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes | 0.00 |
| Efectivo | |
| Especie | |
| 4. Autofinanciamiento * | 0.00 |
| 5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos | 0.00 |
| TOTAL | \$732,879.18 |

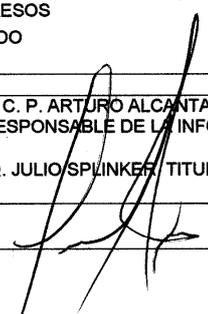
| II. EGRESOS | MONTO (\$) |
|--|---------------------|
| A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES ** | \$89,373.79 |
| B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS | |
| EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | \$465,515.29 |
| INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA | \$0.00 |
| TAREAS EDITORIALES | \$204,754.04 |
| C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLÍTICAS | |
| TOTAL | \$759,643.12 |



| III. RESUMEN | | |
|--------------|--------------|--------------|
| INGRESOS | \$732,879.18 | |
| EGRESOS | | \$759,643.12 |
| SALDO | | \$ 26,763.94 |

C. P. ARTURO ALCANTARA MTZ
 RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

ARQ. JULIO SPLINKER / TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO

FIRMA  FECHA 16 DE AGOSTO 2004

Anexo 8



ACCION REPUBLICANA, A.P.N.
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Alza la voz, por los que no tienen voz ...

México, D. F. a 10 de septiembre de 2004

**SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISION DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

**AT'N: DR. ALEJANDRO POIRE ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO**

PRESENTE:

Sirva este oficio para ser complemento a nuestra circular del 29 de agosto del presente año, en donde damos respuesta a sus observaciones que nos marcaron en su Oficio No. STCFRPAP/042/04, le comento que anexo a la presente, le enviamos la documentación que quedo pendiente de entregar y que detallo:

- ✓ Póliza de Diario No. 7 del mes enero
- ✓ Póliza de Diario No.1 de diciembre
- ✓ Balanzas de comprobación de enero a abril y noviembre a diciembre de 2003

Con esto pretendemos dar cumplimiento a lo que quedo pendiente de entregar y poder responder al 100% sus observaciones señaladas.

Sin otro particular nos despedimos de usted.

ATENTAMENTE


C. P. ARTURO ALCANTARA MTZ



Anexo 9



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1183/04

México, D.F., a 15 de septiembre de 2004.

C. P. ARTURO ALCÁNTARA MARTÍNEZ
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ACCIÓN REPUBLICANA
PRESENTE

En atención a su escrito sin número de fecha 29 de agosto de 2004, recibido en esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 7 de septiembre del año en curso, por medio del cual solicita le sean devueltas las facturas que presentó con motivo de la revisión a su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2003, específicamente las presentadas en los rubros de Educación y Capacitación Política y Tareas Editoriales, como se señala a continuación:

"...6.4.- De su observación de 'Propaganda' del proveedor Cesar Peñalosa Chávez le comentamos que se anexa carta del proveedor en donde el mismo solicita que se le devuelvan sus facturas y corregir cada una de ellas con facturas que se emitan con fecha de diciembre y con esto se puede solucionar su observación".

(...)

8.-De su revisión a la cuenta de 'Educación y Capacitación Política' de la pólizas que carecen de soporte, le podemos afirmar que nosotros entregamos estas facturas, ya que al hacer referencia del numero de factura, fecha e importe en los respectivos FUCs, podemos afirmar que el documento fue entregado como soporte; pero aún así verificamos con el proveedor y nos entrego copias de sus archivos (se anexan pero se les solicita que las regresen, ya que son del archivo del proveedor) para poder mostrar a la autoridad de que si se facturo y si corresponde el numero que se anoto en nuestro documentos, pero los originales ni los tenemos y se entregaron a ustedes con todos los documentos..."

Al respecto, me permito enviar anexo al presente las 18 facturas originales No. 010, 011, 012, 013, 014, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 046, 047, 048, 049, 061, 067 y 068 expedidas por el proveedor César Franco Peñalosa Chávez, y presentadas por su agrupación con motivo de la revisión al citado informe en el rubro de Educación y Capacitación Política, mismas que no cumplieron con la totalidad de los requisitos fiscales.

Amal

Decido Reemplazar
Decido Oficio original
ISSI to no B... 2004
2209/04
Datos
Alcántara



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De igual forma, le envío las 43 facturas originales que fueron presentadas en el rubro de Tareas Editoriales del citado informe, las cuales tampoco cumplieron con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de su impresión, siendo las siguientes: 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 062, 063, 064, 065, 069, 070, 071, 072, 073 y 074 para los efectos que procedan.

Finalmente, le remito las copias del juego original de las 6 facturas que fueron presentadas junto con su escrito en comento y que según su dicho corresponden al archivo del proveedor, siendo éstas las siguientes: 015, 060, 075, 076, 078 y 050.

Cabe aclarar que aun y cuando su agrupación realice las modificaciones en las referidas facturas, éstas ya no serán sujetas a revisión, toda vez que el plazo para subsanar errores y omisiones término el día 1 de septiembre del año en curso, concluyendo así con la etapa de instrucción de la verificación de dichos informes, de tal forma que actualmente nos encontramos en la etapa de la elaboración del Dictamen correspondiente, mismo que será presentado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 5 de octubre del presente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

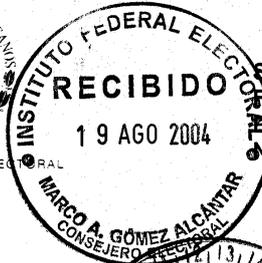
- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Amas

Anexo 10



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

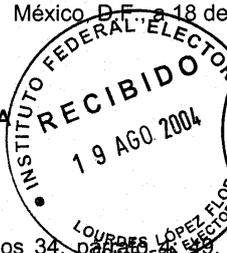
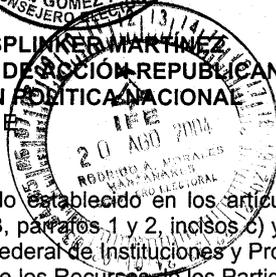


SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS No. OFICIO: STCFRPAP/1073/04

México, D.F. a 18 de agosto de 2004



ARQ. JULIO SPLINKER MARTINEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPUBLICANA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en forma extemporánea el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprende la observación que a continuación se señala, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



RECIBIDO 18-08-2004
Arturo Sánchez Gutiérrez
Decido Asesorías



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con motivo de la revisión a la comprobación de gastos correspondiente al ejercicio 2003, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la veracidad de la documentación comprobatoria de los gastos reportados por su agrupación en dicho ejercicio, observándose que existen pagos a un proveedor de los cuales al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dicho pago, se encontró con la siguiente dificultad:

| No. DE OFICIO | PROVEEDOR | DOMICILIO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|----------------|---------------------------------|---|--------------|--|
| STCPPPR/060/04 | César Francisco Peñaloza Chávez | Xospa No. 4, Col. San Bernabé Ocoatepec. Deleg. Magdalena Contreras. C.P. 10300, México, D.F. | \$222,070.84 | El servicio de mensajería indicó que no existe la calle Xospa. |

En consecuencia y con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por su agrupación con el proveedor señalado en el cuadro anterior, se le solicita que presente la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del proveedor mencionado.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa del proveedor en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
4. Escrito en hoja membreteada del proveedor mencionado en el cuadro anterior, en el que se especifiquen todos los datos relacionados con la existencia del mismo y de su domicilio completo (incluyendo calle, número exterior, número interior, Colonia, Delegación, Estado o Municipio, C.P. y Teléfono), así como los datos de las personas a las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...)"

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 14.3

"La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros".

Artículo 14.8

"Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente".

Boletín 3060

Párrafo 1

"Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, 'mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión'. Debe entenderse por evidencia comprobatoria,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional”.

Párrafo 13

“La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativas dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.

Párrafo 14

“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aún cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.

Párrafo 15

“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.

Párrafo 18

“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Es importante señalar, que en caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.